



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

INFORME N° 000477-2026-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 05 de Agosto del 2026

A : **GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Elevación de propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y expediente técnico de delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, ubicado en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

Referencia : a) PROVEIDO N° 007643-2026-DGPA-VMPCIC/MC
(04AGO2026)
b) INFORME N° 001040-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
c) INFORME N° 000069-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC

Saludándola cordialmente, me dirijo a usted, en atención a fin de remitir el expediente correspondiente al bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, ubicado en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, a fin de continuar con el trámite para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la aprobación de su expediente técnico de delimitación definitiva.

Cabe precisar que el referido expediente comprende el expediente de declaratoria y el expediente técnico de delimitación, debidamente sustentados desde el punto de vista arqueológico, técnico y legal, así como el Informe Legal de la referencia c) que da cuenta del cumplimiento del procedimiento administrativo seguido, incluido el desarrollo y la culminación del Proceso de Consulta Previa, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, considerando los resultados del diagnóstico técnico legal, se recomienda que en la elaboración y revisión del proyecto de Resolución Viceministerial se mantenga expresamente la identificación de las Partidas N° 02170593 y 02141401 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz, así como las acciones de saneamiento físico legal correspondientes: inscripción de la carga de condición cultural respecto de las áreas superpuestas con dichas partidas y primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura, respecto del área sin antecedentes registrales.

De igual manera, se recomienda mantener la referencia al pronunciamiento emitido por la Dirección de Consulta Previa en el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, así como las precisiones efectuadas respecto de la notificación a los administrados e interesados vinculados al procedimiento, conforme a lo desarrollado en el Informe Legal de la referencia.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

En tal sentido, se remite el expediente y el proyecto de Resolución Viceministerial para que, de encontrarlo conforme, se continúe con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JGG/yva
cc.: cc.:



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por PEREZ
LAMADRID Carlos Enrique FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2023 15:46:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 11 de Mayo del 2023

INFORME N° 000223-2023-DSFL-CPL/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **CARLOS ENRIQUE PEREZ LAMADRID**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : EXPEDIENTE DE DECLARATORIA Y EXPEDIENTE
TÉCNICO DEL BIP COTU ECCANA, UBICADO EN EL
DISTRITO Y PROVINCIA DE CARHUAZ,
DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Referencia : PROVEIDO N° 001687-2023-DSFL/MC (16MAR2023)

Por medio del presente me dirijo a usted para presentar el diagnóstico físico legal del Sitio Arqueológico Cotu Eccana, ubicado en el distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz en el departamento de Áncash.

Al respecto se informa lo siguiente:

I) Antecedentes

Mediante **Informe N° D000012-2019-DSFL-NPP/MC**, de fecha 31 de julio del 2019, el ingeniero Neil Paul Pachamango Pachamango informa sobre el diagnóstico físico legal realizado al Sitio Arqueológico Cotu Eccana, delimitado con plano perimétrico PP-192-MC_DGPA/DSFL_2016 WGS84 de área 4,864.12 m² y perímetro 305.60 m, en el que advierte la superposición del ámbito intangible con cinco partidas registrales y recomienda que se designe a un arqueólogo que valide y sustente el polígono delimitado en diciembre del año 2016 por el arqueólogo Hugo Alfredo Benavides Seminario. Como producto cartográfico del informe de diagnóstico físico – legal se elaboró el plano temático PTEM-022-MC_DGPA-DSFL-2019 PSAD56.



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Mediante **Informe N° 000020-2020-DSFL-HHP/MC**, de fecha 26 de febrero del 2020, la abogada Hellen July Horqqe Peñaloza informa sobre la ausencia de un informe que sustente la existencia del componente cultural y su valor patrimonial que refleje la necesidad de protección por parte del Estado por lo que recomienda solicitar al área de delimitaciones de la dirección para que se elabore el correspondiente informe de sustento, asimismo, recomienda evaluar la viabilidad de excluir mínimas superposiciones de predios con el ámbito arqueológico.

Mediante **Informe N° 000003-2023-DSFL-MYM/MC**, de fecha 02 de febrero del 2023, la ingeniería María Jackeline Ygredda Melgarejo remite un nuevo expediente técnico del Sitio Arqueológico Cotu Eccana, de acuerdo a las especificaciones y formatos señalados en la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de diciembre del 2014, que aprueba la "Guía para la elaboración de expediente técnico de delimitación y de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación". En este nuevo expediente se excluyeron superposiciones mínimas con las partidas N° 02121602, N° 02125101 y N° 02117841, teniendo en cuenta que dicha acción no altera el registro y protección del bien inmueble prehispánico, debido a que se trata de áreas libres de evidencia arqueológica y colindantes con canales de regadío y campos de cultivo. El nuevo plano perimétrico tiene código PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 y cubre una superficie de 4,784.56 m² y perímetro de 303.34 m.

Mediante **Informe N° 000038-2023-DSFL-NGC/MC**, de fecha 03 de febrero del 2023, la arqueóloga Nadia Vanessa Gamarra Carranza informa sobre la revisión del nuevo expediente técnico del Sitio Arqueológico Cotu Eccana con plano perimétrico de código PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con un área de 4,784.56 m² y un perímetro de 303.34 m. Asimismo, recomienda la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Cotu Eccana.

Mediante **Proveído N° 001687-2023-DSFL/MC**, de fecha 16 de marzo del 2023, la abogada Hellen July Horqqe Peñaloza traslada el expediente a quien suscribe con la indicación de actualizar el informe de diagnóstico físico – legal del Sitio Arqueológico Cotu Eccana, representado en el nuevo plano de código PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.



II) Análisis Físico Legal

El Sitio Arqueológico Cotu Eccana cuenta con dos delimitaciones a lo largo del tiempo, cuyos datos técnicos se detallan en el siguiente cuadro:

Clasificación BIP	Nombre BIP	N° Plano	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)	Datum	Fecha de elaboración	Fuente
Sitio Arqueológico	Cotu Eccana	PP-192-MC_DGPA-DSFL_2016 WGS84	4,864.12	0.4864	305.60	WGS84	Diciembre 2016	DSFL
Sitio Arqueológico	Cotu Eccana	PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84*	4,784.56	0.4784	303.34	WGS84	Febrero 2023	DSFL

* Delimitación materia del presente diagnóstico técnico legal.

2.1 El Sitio Arqueológico Cotu Eccana cuenta con Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 1839947, emitido el 12 de abril del 2023, por la Oficina Registral de Huaraz. El certificado precisa que el polígono en consulta se ubica parcialmente dentro de los ámbitos de los predios inscritos en las Partidas N° 11322591, N° 02170593, N° 02141401 y N° 02125101. Asimismo, indica que el área de estudio se superpone totalmente sobre la "Superficie limitadora de obstáculos – Superficie Horizontal Externa – Acto Inscrito P.E. N° 11286734 del TIT. 1403 del 2010".

2.2 El análisis técnico consiste en verificar la información indicada en el Certificado de Búsqueda Catastral comparándolo con la Base Gráfica de la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz que se encuentra en Datum PSAD56 y como el polígono del Sitio Arqueológico Cotu Eccana se encuentra en Datum WGS84, se procedió a georreferenciarlo al Datum PSAD56 con el siguiente procedimiento:

- Con apoyo del software GstarCAD 2021 se identificaron unidades catastrales inscritas que colindan con el ámbito de estudio, obtenidos de la plataforma SICAR del Ministerio de Desarrollo Agrario cuya base está georreferenciada en Datum PSAD 56 para luego convertirlo al formato *shapefile* en el software ArcGIS 10.5.



- b. Con el software ArcGIS 10.5 se procedió a convertir el archivo CAD a *shapefile*, el polígono intangible e insertando la imagen satelital que se encuentra en el referido software en Datum WGS84, identificándose la forma real de las parcelas rurales colindantes al polígono intangible, para luego trasladar y adecuar el *shapefile* de la Base Gráfica Registral de SUNARP en función a su forma y posición real identificadas en la imagen satelital con la finalidad de obtener su georreferenciación en Datum WGS84.
- c. Una vez obtenida la georreferenciación en Datum WGS84 de las unidades catastrales inscritas, se procedió a convertir de *shapefile* a CAD para luego insertarlos con el polígono intangible en la Base Gráfica Registral, los cuales se adecuaron con los vértices en común que tiene las unidades catastrales, obteniendo la real georreferenciación del polígono intangible en Datum PSAD56, elaborándose el Plano Temático N° PTEM-029-MC_DGPA-DSFL-2023 PSAD56 donde se encontraron las siguientes superposiciones:
- Parcialmente con el ámbito inscrito en la partida N° 02170593 con un área superpuesta de 3,914.85 m² (81.82 %) a favor de Isabet Nelida Asencio Romero, correspondiente a la unidad catastral 47160.
 - Parcialmente con el ámbito inscrito en la partida N° 02141401 con un área superpuesta de 684.73 m² (14.31 %) a favor de la sociedad conyugal conformada por Miguel Florencio Castillo López y Carmela Feliciano Pascacio Ibañez, correspondiente a la unidad catastral 46993.
 - El saldo restante se encuentra sin antecedentes registrales con un área de 184.98 m² (3.87 %).

2.3 De acuerdo a la superposición del Sitio Arqueológico Cotu Eccana con otros generadores de catastro que pudieran tener competencias en el ámbito de estudio se tiene lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

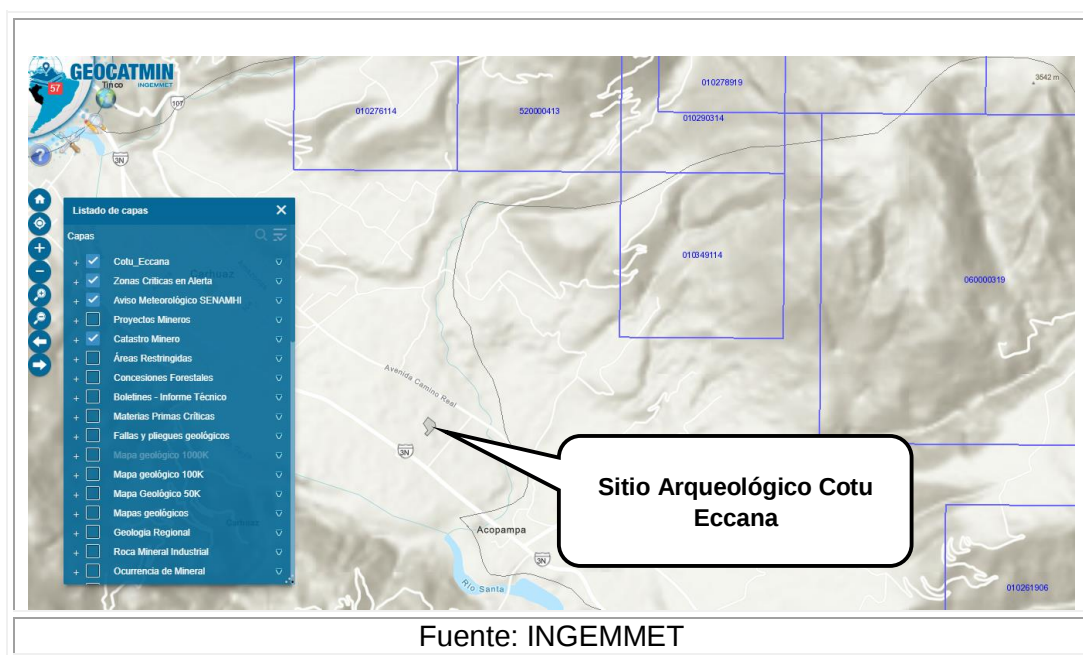
"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- De la comparación gráfica con la base de datos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), no se observó superposición con predios estatales.



- De la comparación gráfica con la base de datos de concesiones mineras disponible en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) desarrollado por INGEMMET, no se observó superposición con petitorios mineros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

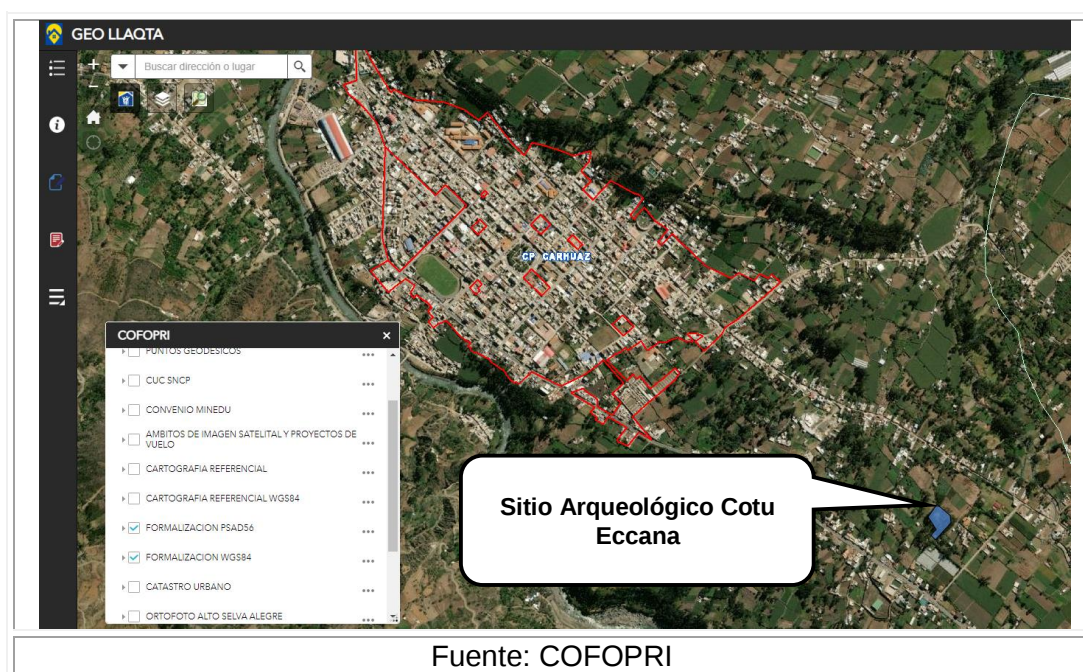
"Osarensi akametsatabakantajeit'ari antantayetant'arori kametsari"

- De la comparación gráfica con la base de datos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) no se observó superposición con concesiones forestales ni cesiones en uso.



Fuente: SERFOR

- De la comparación gráfica con la base de datos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) no se observó superposición con predios urbanos en proceso de formalización.



Fuente: COFOPRI

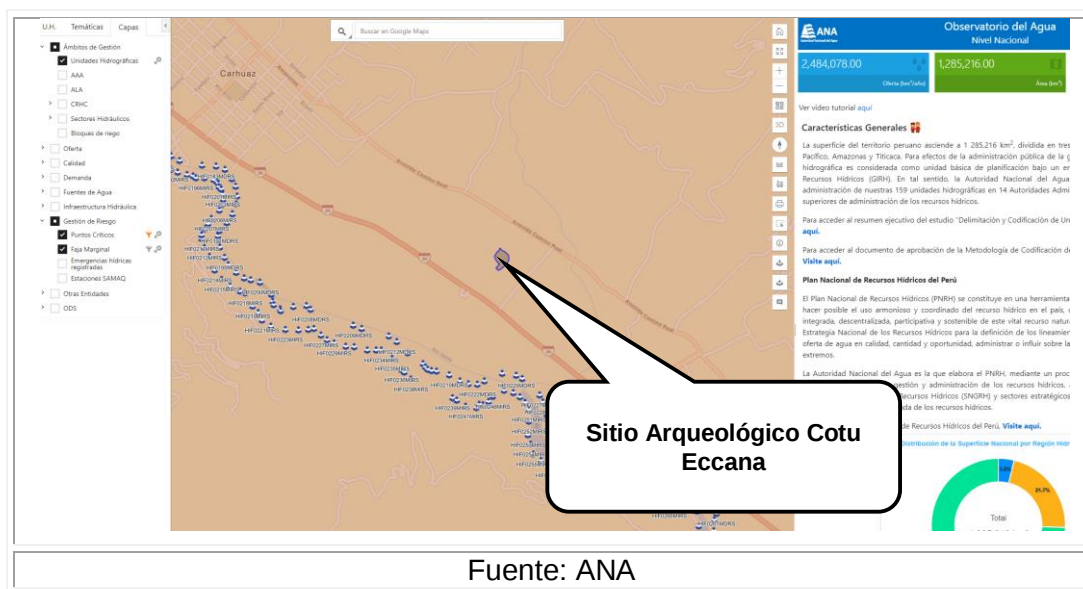
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

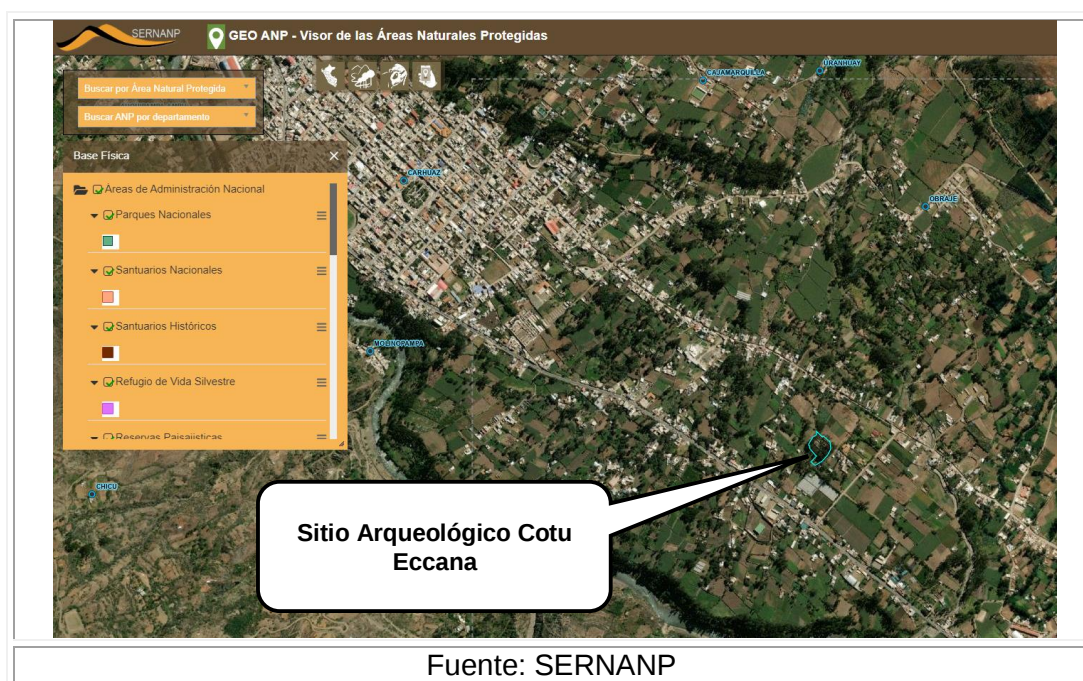
"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- De la comparación gráfica con la base de datos del Observatorio del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), no se observó superposición con fajas marginales.



- De la comparación gráfica con la base de datos de las áreas naturales protegidas por el Estado, disponible en el Visor de Información Geográfica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, no se observó superposición alguna.



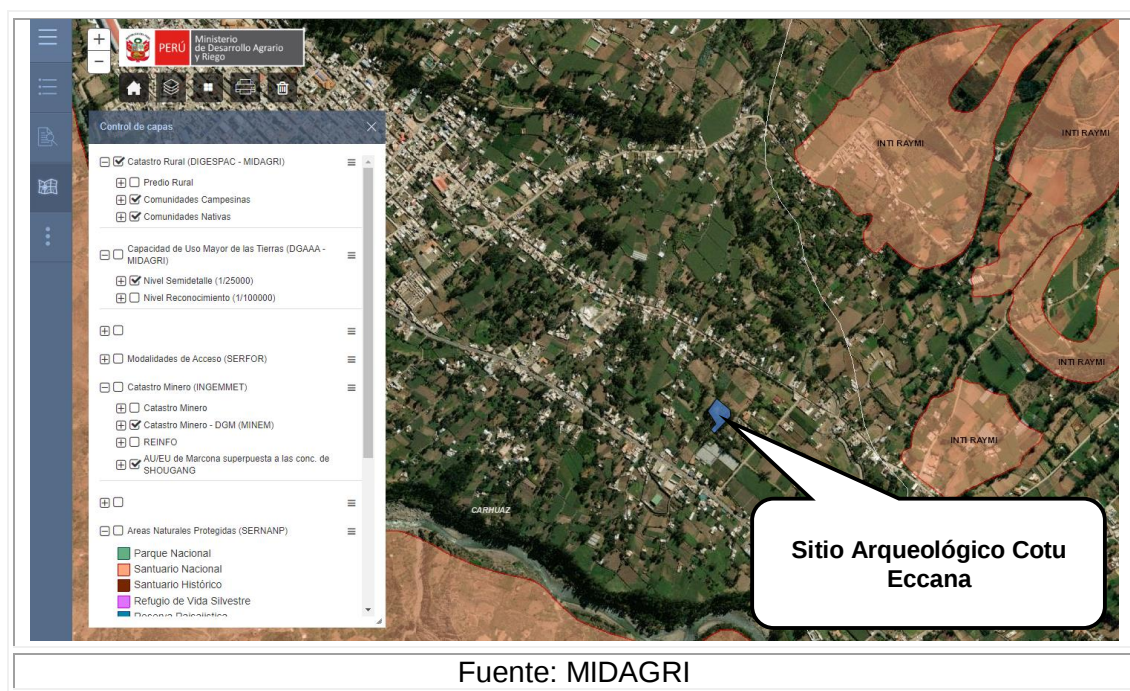
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- De la comparación gráfica con la base de datos de comunidades campesinas y nativas disponible en el Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR) desarrollado por MIDAGRI, no se observó superposición alguna.



Fuente: MIDAGRI

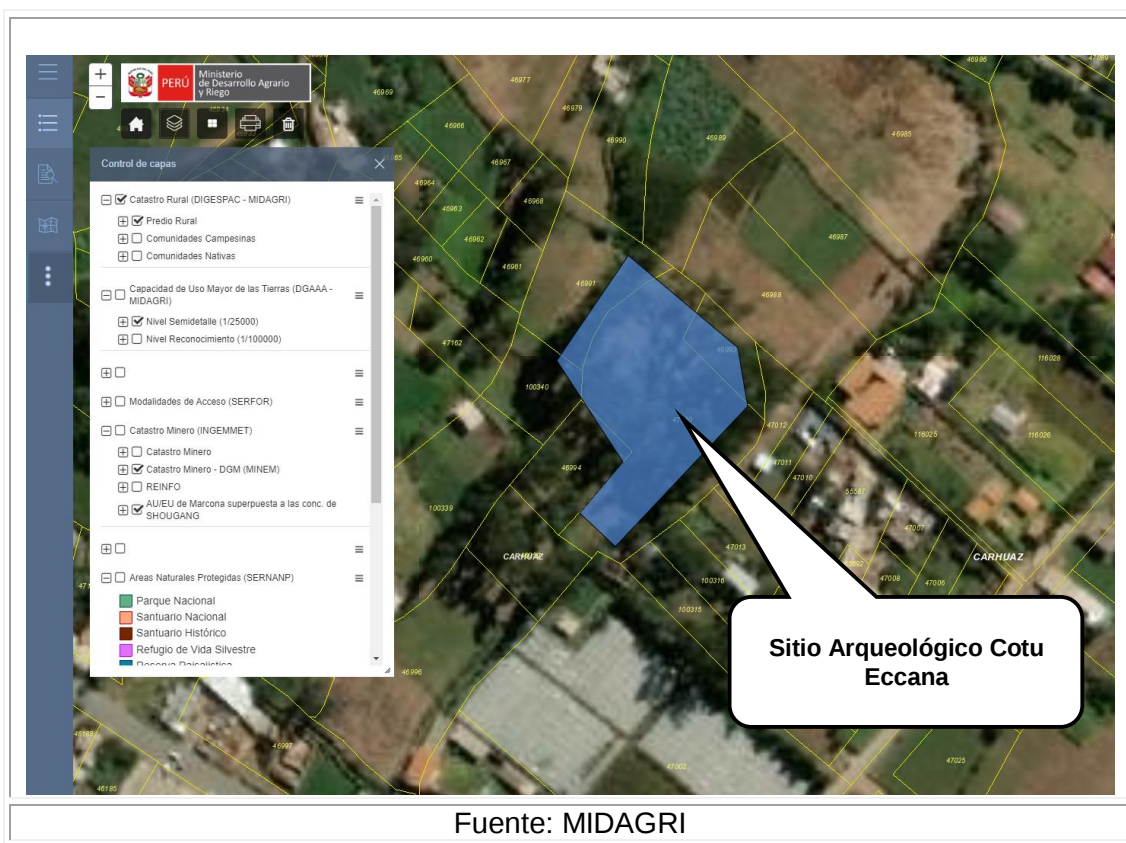
- De la comparación gráfica de los predios rurales con las unidades catastrales elaboradas por la ex PETT se observó superposición con tres unidades catastrales, de las cuales dos (2) se encuentran inscritas y una (1) no inscrita:
 - Parcialmente con la unidad catastral 47160 con un área superpuesta de 3,914.85 m² (81.82 %) inscrito en la partida N° 02170593 a favor de Isabet Nelida Asencio Romero.
 - Parcialmente con la unidad catastral 46993 con un área superpuesta de 684.73 m² (14.31 %) inscrito en la partida N° 02141401 a favor de la sociedad conyugal conformada por Miguel Florencio Castillo López y Carmela Feliciano Pascacio Ibañes.
 - Parcialmente con la unidad catastral 46991 con un área superpuesta de 184.98 m² (3.87 %), empadronado a favor de Emiliano Suárez Silva.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"



2.4 No ha sido posible hacer la superposición con algún CIRA, ya que no se cuenta información técnica de dichas áreas, en ese sentido se tiene que solicitar a la Dirección de Certificaciones a fin de que nos remitan la información técnica de CIRAs para descartar o confirmar alguna superposición.

III) Conclusiones

3.1 El Sitio Arqueológico Cotu Eccana ubicado en el distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz en el departamento de Áncash, no registra declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación ni delimitación aprobada.

3.2 El Sitio Arqueológico Cotu Eccana conforme el Certificado de Búsqueda Catastral N° 1839947, emitido el 12 de abril del 2023, por la Oficina Registral de Huaraz y complementado con el diagnóstico técnico legal se encuentra comprendido parcialmente en dos partidas registrales, mientras que el saldo restante se encuentra en un ámbito sin antecedentes registrales, los cuales se detallan a continuación:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Nº	Partida	Área superpuesta (m ²)	Porcentaje (%)
1	02170593	3,914.85	81.82
2	02141401	684.73	14.31
3	Sin antecedentes registrales	184.98	3.87

3.3 El Sitio Arqueológico Cotu Eccana se encuentra en un ámbito donde diversos entes generadores de catastro cuentan con competencias, por lo cual se realizaron las siguientes superposiciones:

- De acuerdo a la base gráfica de la SBN no se encontró superposición con predios estatales.
- De acuerdo a la base gráfica de INGEMMET no se encontró superposición con concesiones mineras.
- De acuerdo a la base gráfica de SERFOR no se encontró superposición con concesiones forestales ni cesiones en uso.
- De acuerdo a la base gráfica de COFOPRI no se encontró superposición con predios urbanos en proceso de formalización.
- De acuerdo a la base gráfica de la ANA no se encontró superposición con fajas marginales.
- De acuerdo a la base gráfica del SERNANP no se encontró superposición con áreas naturales protegidas.
- De acuerdo a la base gráfica del MIDAGRI no se encontró superposición con comunidades campesinas ni nativas.
- De acuerdo a la base de predios rurales del ex PETT se encontró superposición parcial con cuatro (4) unidades catastrales:

Nº	Unidad Catastral	Área superpuesta (m ²)	Porcentaje (%)
1	47160	3,914.85	81.82
2	46993	684.73	14.31
3	46991	184.98	3.87



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

3.4 No ha sido posible hacer la superposición con algún CIRA, ya que no se cuenta información técnica de dichas áreas, en ese sentido se tiene que solicitar a la Dirección de Certificaciones a fin de que nos remitan la información técnica de CIRAs para descartar o confirmar alguna superposición.

IV) Recomendaciones

- 4.1. Se recomienda derivar el presente informe al área legal para que inicie con las notificaciones a los titulares registrales identificados en las partidas registrales, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y de la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC.
- 4.2. Se recomienda oficiar a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Áncash consultando el estado de saneamiento físico legal de la unidad catastral N° 46991 o en su defecto consultar al empadronado si cuenta con derechos reales de la unidad catastral delimitada por la ex PETT.
- 4.3. Se recomienda solicitar a la Dirección de Certificaciones que brinde información técnica de CIRAs que se ubican en el ámbito del Sitio Arqueológico Cotu Eccana, a fin de descartar o confirmar alguna superposición.
- 4.4. Se recomienda derivar el presente informe al área legal para que continúe su trámite.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

CPL

Se adjunta plano temático PTEM-029-MC_DGPA-DSFL-2023 PSAD56



Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 presenta al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos y presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2517860-1

CULTURA

Disponen inicio del procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, ubicado en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000018-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 19 de mayo del 2026

Vistos, el Informe N° 000038-2023-DSFL-NGC/MC; Informe N° 000223-2023-DSFL-CPL/MC e Informe Legal N° 000027-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, encontrándose protegidos por el Estado;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, disponen que es de interés social y necesidad pública la identificación, registro, delimitación, declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000003-2023-DSFL-MYM/MC, de fecha 02 de febrero de 2023, la Ing. María Jackeline Ygreja Melgarejo remitió el expediente técnico del Sitio Arqueológico Cotu Eccana, elaborado conforme a las especificaciones y formatos aprobados mediante Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC, proponiendo la delimitación definitiva contenida en el plano PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, con un área de 4 784.56 m² y perímetro de 303.34 m;

Que, mediante Informe N° 000038-2023-DSFL-NGC/MC, de fecha 03 de febrero de 2023, la arqueóloga Nadia Vanessa Gamarra Carranza informó sobre la revisión del expediente de declaratoria y expediente técnico del Sitio Arqueológico Cotu Eccana, recomendando la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la aprobación del expediente técnico conformado por el plano perimétrico código PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; memoria descriptiva, ficha técnica, ficha oficial de inventario de monumento arqueológico prehispánico, ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, y Ficha de Registro Fotográfico;

Que, el bien inmueble prehispánico Cotu Eccana corresponde a un sitio arqueológico del periodo formativo, conformado por al menos dos plataformas superpuestas de esquinas redondeadas elaboradas en piedra y barro, ubicado en el barrio de Eccana, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, conservando evidencias arqueológicas, material cultural asociado y características arquitectónicas que sustentan su valor,

importancia y significado cultural, constituyendo un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que requiere su identificación, delimitación y protección por parte del Estado;

Que, mediante Informe de Diagnóstico Técnico Legal N° 000223-2023-DSFL-CPL/MC, emitido por el Ing. Carlos Enrique Pérez Lamadrid, se efectuó el análisis técnico legal del ámbito delimitado en el plano PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, identificándose superposición parcial con la Partida N° 02170593, inscrita a favor de Isabet Nelida Asencio Romero; con la Partida N° 02141401, inscrita a favor de la sociedad conyugal conformada por Miguel Florencio Castillo López y Carmela Feliciano Pascacio Ibañez; así como con un área sin antecedentes registrales correspondiente a la Unidad Catastral N° 46991, empadronada a favor de Emiliano Suárez Silva; y se elaboró el Plano Temático N° PTEM-029-MC_DGPA-DSFL-2023 PSAD56;

Que, asimismo, se advierte que la titular registral Isabet Nelida Asencio Romero no cuenta con domicilio preciso; los titulares registrales Miguel Florencio Castillo López y Carmela Feliciano Pascacio Ibañez se encuentran fallecidos; y respecto de Emiliano Suárez Silva no se ha ubicado documento nacional de identidad ni domicilio cierto, por lo que corresponde efectuar la notificación mediante publicación, conforme a los artículos 20 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 003331-2025-SDPCIC-DDC ANC/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash informó que no existen CIRAS emitidos ni en trámite dentro o colindantes al ámbito materia de evaluación;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, ubicado en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, conforme al plano PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, con un área de 4 784.56 m² y perímetro de 303.34 m; expediente conformado por el plano perimétrico, memoria descriptiva, ficha técnica, Ficha Oficial de Inventario de monumento arqueológico prehispánico, Ficha Técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, y Ficha de Registro Fotográfico.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a Isabet Nelida Asencio Romero, titular de la Partida N° 02170593; a los herederos legales de Miguel Florencio Castillo López y Carmela Feliciano Pascacio Ibañez, titulares de la Partida N° 02141401; y a Emiliano Suárez Silva, titular de la Unidad Catastral N° 46991, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que presenten las alegaciones, documentación o medios probatorios que estimen pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), constituyendo dicho acto medio de notificación para los administrados señalados en el artículo precedente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GILBERTO MARTÍN CORDOVA HERRERA
Director de la Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal

2517252-1



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 03 de Agosto del 2026

INFORME N° 000069-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director-DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MARIA CRISTINA VARGAS ESPINOZA**
Abogada- DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO
FÍSICO LEGAL

Asunto : Elevación de propuesta de declaratoria como Patrimonio
Cultural de la Nación y expediente técnico de delimitación
definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, ubicado
en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 004047-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (02JUN2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, a fin de efectuar la evaluación legal de los actuados correspondientes al procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, ubicado en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash; y determinar la procedencia de elevar la propuesta y el expediente técnico correspondiente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para la continuación del trámite conforme al marco normativo vigente.

I. Antecedentes

- 1.1 Mediante Memorando N° 900377-2018-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC, recibido el 24 de agosto de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remitió a la Dirección de Consulta Previa, entre otros, el expediente correspondiente al bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, con información en formato shapefile, memoria descriptiva y ficha técnica, a fin de que se emita opinión en el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC. Posteriormente, mediante Memorando N° 000315-2019-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC, de fecha 19 de febrero de 2019, se remitió información complementaria para la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de posibles afectaciones a sus derechos colectivos.
- 1.2 En atención a lo solicitado, la Dirección de Consulta Previa efectuó trabajo de campo entre el 18 y el 26 de marzo de 2019 en las localidades comprendidas en el ámbito de las medidas administrativas materia de evaluación, aplicando los instrumentos correspondientes para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Como resultado de dicha evaluación, respecto de Cotu Eccana se identificó su ubicación en el caserío Chucchun, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, concluyéndose que el caserío Chucchun y el barrio Eccana no forman parte de pueblos indígenas u originarios, al no presentar características ni atributos relacionados con los criterios objetivos y subjetivo de identificación previstos en el marco normativo vigente; por lo que no se identificó afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 1.3 Mediante Informe N° 000003-2023-DSFL-MYM/MC, de fecha 2 de febrero de 2023, la Ing. María Jackeline Ygreja Melgarejo remitió el expediente técnico del



Sitio Arqueológico Cotu Eccana, elaborado conforme a las especificaciones y formatos técnicos correspondientes, proponiendo su delimitación definitiva mediante el Plano Perimétrico N° PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, con un área de 4 784,56 m² y un perímetro de 303,34 m.

- 1.4 Mediante Informe N° 000038-2023-DSFL-NGC/MC, de fecha 03 de febrero de 2023, la arqueóloga Nadia Vanessa Gamarra Carranza informó sobre la revisión del expediente de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y del expediente técnico de delimitación definitiva del Sitio Arqueológico Cotu Eccana, recomendando su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la aprobación de su delimitación definitiva. Al respecto, el expediente técnico de delimitación definitiva se encuentra conformado por el Plano Perimétrico código PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, la Memoria Descriptiva y la Ficha Técnica; mientras que el expediente de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación comprende la Ficha Oficial de Inventario de Monumento Arqueológico Prehispánico, la Ficha Técnica de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la Ficha de Registro Fotográfico.
- 1.5 De acuerdo con el sustento arqueológico contenido en el citado expediente, Cotu Eccana corresponde a un sitio arqueológico del periodo Formativo, con una antigüedad aproximada de 2 500 años y filiación cultural chavinoide, conformado por al menos dos plataformas superpuestas de esquinas redondeadas, elaboradas en piedra y barro, que conserva evidencias arqueológicas, material cultural asociado y características arquitectónicas que sustentan su valor, importancia y significado cultural.
- 1.6 Mediante Informe de Diagnóstico Técnico Legal N° 000223-2023-DSFL-CPL/MC, se efectuó el análisis técnico-legal del ámbito propuesto para la delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, identificándose superposición parcial con la Partida N° 02170593, inscrita a favor de Isabet Nelida Asencio Romero; con la Partida N° 02141401, inscrita a favor de la sociedad conyugal conformada por Miguel Florencio Castillo López y Carmela Feliciano Pascacio Ibañez; así como con un área sin antecedentes registrales correspondiente a la Unidad Catastral N° 46991, empadronada a favor de Emiliano Suárez Silva. Asimismo, se elaboró el Plano Temático N° PTEM-029-MC_DGPA-DSFL-2023 PSAD56.
- 1.7 Mediante Informe N° 003331-2025-SDPCICI-DDC ANC/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash informó que no existen Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA emitidos ni en trámite dentro o colindantes al ámbito materia de evaluación.
- 1.8 Mediante Informe Legal N° 000027-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC, se efectuó la evaluación legal de los actuados correspondientes al bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, sustentándose la procedencia de disponer el inicio del procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación de su expediente técnico de delimitación definitiva.
- 1.9 En atención a los actuados técnicos y legales precedentes, mediante Resolución Directoral N° 000018-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de mayo de 2026, se dispuso el inicio del procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, ubicado en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, conforme al Plano Perimétrico N° PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, con un área de 4 784,56 m² y un perímetro de 303,34 m.
- 1.10 Asimismo, mediante el artículo segundo de la citada Resolución Directoral se dispuso notificar a Isabet Nelida Asencio Romero, titular de la Partida N°



02170593; a los herederos legales de Miguel Florencio Castillo López y Carmela Feliciano Pascacio Ibañez, titulares de la Partida N° 02141401; y a Emiliano Suárez Silva, identificado en el diagnóstico respecto de la Unidad Catastral N° 46991, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación, para presentar las alegaciones, documentación o medios probatorios que estimaran pertinentes.

- 1.11 La Resolución Directoral N° 000018-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC fue publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 22 de mayo de 2026, conforme a lo dispuesto en su artículo tercero, constituyendo dicho acto medio de notificación para los administrados comprendidos en el procedimiento.
- 1.12 Mediante escrito de fecha 1 de junio de 2026, el señor Samuel Emilio Suárez Ramos comunicó a esta Dirección que la Unidad Catastral N° 46991 figuraba a nombre de su fallecido padre, Emiliano Suárez Silva; señalando ser propietario del inmueble en virtud de la herencia otorgada por su abuelo Octavio Suárez Mejía, para cuyo efecto hizo referencia al correspondiente testamento. Asimismo, manifestó expresamente su conformidad con la delimitación de la zona arqueológica comprendida dentro de su propiedad.
- 1.13 Mediante escrito presentado con Expediente N° 2026-0083434, de fecha 5 de junio de 2026, la señora Isabet Nélide Asencio Romero, titular registral de la Partida N° 02170593, formuló observaciones respecto del procedimiento de declaratoria y delimitación del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, solicitando, entre otros aspectos, su incorporación al procedimiento y el acceso a la documentación técnica que sustenta la propuesta, a efectos de ejercer los derechos que invoca en su condición de propietaria del predio parcialmente comprendido dentro del ámbito materia de evaluación.
- 1.14 En atención al referido escrito, mediante Informe Legal de atención a la solicitud presentada por la señora Isabet Nélide Asencio Romero, se determinó que la administrada acreditaba interés legítimo y directo en el procedimiento, considerando la superposición parcial del ámbito arqueológico con el predio inscrito en la Partida N° 02170593; concluyéndose que correspondía facilitarle el acceso a la documentación técnica que sustenta el procedimiento y otorgarle un plazo razonable para formular las alegaciones y presentar la documentación complementaria que considerara pertinente.
- 1.15 En ese sentido, mediante Carta N° 000221-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, se atendió la solicitud formulada por la señora Isabet Nélide Asencio Romero, remitiéndole copia digital del expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico Cotu Eccana, el expediente de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, el Informe N° 000038-2023-DSFL-NGC/MC, el Informe de Diagnóstico Técnico Legal N° 000223-2023-DSFL-CPL/MC y el Plano Temático N° PTEM-029-MC_DGPA-DSFL-2023 PSAD56. Asimismo, se le otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación de dicha comunicación, para formular los comentarios, observaciones o presentar la documentación que estimara pertinente.
- 1.16 Conforme a la constancia de la casilla electrónica institucional del Ministerio de Cultura, la Carta N° 000221-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC registra acuse de recepción de fecha 11 de junio de 2026 y fue visualizada por la destinataria el 17 de junio de 2026. En tal sentido, para efectos del presente procedimiento, el plazo adicional de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada fue computado a partir del día siguiente de dicha visualización. Transcurrido ampliamente el plazo concedido, a la fecha de emisión del presente informe, 3 de agosto de 2026, la señora Isabet Nélide Asencio Romero no ha presentado nuevas alegaciones,



observaciones, documentación ni medios probatorios respecto de la propuesta de declaratoria y delimitación del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y sus modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y sus modificatorias.
 - 1.3. Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que aprueba los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en el marco de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.
 - 1.4. Resolución Directoral N° 000105-2023-DGPA/MC, que aprueba la "Guía N° 001-2023-DSFL/MC - Guía para la elaboración del Expediente Técnico de Delimitación de Bienes Inmuebles Prehispánicos".

III. Análisis

Sobre las competencias para la declaratoria y delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana:

- 3.1 El artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente aquellos que se presumen como tales, constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, encontrándose protegidos por el Estado.
- 3.2 En concordancia con dicho mandato constitucional, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece el marco jurídico para la identificación, protección, conservación y defensa de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En dicho marco, los bienes inmuebles de carácter prehispánico se encuentran sujetos a un régimen especial de protección derivado de su naturaleza cultural, correspondiendo al Estado, a través del Ministerio de Cultura, adoptar las medidas necesarias para su identificación, delimitación, declaración, registro, protección y conservación.
- 3.3 Asimismo, de conformidad con la Ley N° 29565, el Ministerio de Cultura es el organismo del Poder Ejecutivo competente en materia de patrimonio cultural de la Nación, correspondiéndole ejercer las competencias, funciones y atribuciones para la protección, conservación, puesta en valor y gestión del patrimonio cultural.
- 3.4 En ese contexto, conforme al artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL es la unidad orgánica encargada de los aspectos técnicos y normativos relacionados con la identificación, delimitación, registro y saneamiento físico legal de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.5 En consecuencia, corresponde a esta Dirección efectuar la evaluación técnica y legal del expediente relativo al bien inmueble prehispánico Cotu Eccana y, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y procedimentales correspondientes, sustentar su elevación a las instancias competentes para la emisión del acto administrativo que declare su condición de Patrimonio Cultural de la Nación y apruebe su expediente técnico de delimitación definitiva.

Sobre la identificación y los valores culturales del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana:

- 3.6 De la revisión de los actuados que integran el expediente se advierte que el bien inmueble prehispánico Cotu Eccana se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, y ha sido objeto de evaluación arqueológica y técnica con la finalidad de establecer su naturaleza, características, valores culturales y delimitación definitiva.
- 3.7 De la evaluación arqueológica contenida en el expediente se advierte que el bien inmueble prehispánico Cotu Eccana corresponde a un sitio arqueológico del periodo Formativo, constituido por una edificación de aproximadamente ocho metros de altura, conformada por al menos dos plataformas superpuestas de esquinas redondeadas. La estructura se encuentra construida a base de piedra y barro, registrándose muros elaborados mediante la técnica de pircado simple unidos con mortero de barro; asimismo, se identificaron dos piedras trabajadas que corresponderían al acceso principal del bien arqueológico y, en los alrededores del montículo, un conjunto de lajas descontextualizadas y cerámica dispersa. Tales evidencias permiten identificar su naturaleza arqueológica y constituyen el sustento técnico para su categorización como sitio arqueológico, conforme a la evaluación especializada que obra en el expediente.
- 3.8 Respecto de su valor, Cotu Eccana constituye una evidencia material de la ocupación prehispánica correspondiente al periodo Formativo en el ámbito de Carhuaz. El bien está conformado por un edificio de aproximadamente ocho metros de altura, compuesto por al menos dos plataformas superpuestas de esquinas redondeadas, construidas en piedra y barro; asimismo, conserva muros elaborados mediante la técnica de pircado simple unidos con mortero de barro, dos piedras trabajadas que corresponderían al acceso principal y, en los alrededores del montículo, lajas descontextualizadas y cerámica dispersa. Este conjunto de evidencias materiales y características constructivas permite reconocer su valor arqueológico, en tanto constituye un testimonio material de la presencia y actividad humana prehispánica en este sector del valle del Santa.
- 3.9 Respecto de su importancia, Cotu Eccana conserva elementos arquitectónicos y material cultural que permiten identificar y caracterizar su naturaleza arqueológica y su adscripción al periodo Formativo. La permanencia de dichas evidencias reviste especial relevancia considerando que el estado de conservación de sus estructuras es malo, habiéndose registrado terrenos de cultivo que han ocasionado el desmantelamiento de muros prehispánicos, además de otras ocupaciones y elementos contemporáneos dentro de su ámbito. En tal sentido, su identificación y delimitación definitiva resultan necesarias para establecer con precisión el ámbito arqueológico sujeto a protección y adoptar las medidas orientadas a su conservación, evitando la pérdida o alteración de las evidencias culturales que aún subsisten.
- 3.10 Respecto de su significado cultural, las evidencias arqueológicas registradas en Cotu Eccana constituyen una manifestación material de la ocupación prehispánica

del territorio actualmente comprendido en el distrito y provincia de Carhuaz, dentro del valle del Santa. La configuración del monumento, sus técnicas constructivas y los elementos culturales registrados permiten reconocerlo como un referente material de dicha ocupación y, específicamente, de las manifestaciones correspondientes al periodo Formativo, cuya preservación contribuye a mantener las evidencias materiales que forman parte del patrimonio arqueológico de este ámbito territorial.

- 3.11 En consecuencia, los elementos arqueológicos, arquitectónicos, históricos y científicos identificados permiten sustentar el valor, importancia y significado cultural del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, existiendo mérito suficiente para proponer su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, así como para aprobar su expediente técnico de delimitación definitiva, como medida destinada a determinar espacialmente el ámbito sujeto al régimen especial de protección establecido por la normativa sobre Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.12 En atención a las características y evidencias descritas, el Informe N° 000038-2023-DSFL-NGC/MC concluye que las evidencias registradas permiten categorizar a Cotu Eccana como sitio arqueológico, conforme al artículo 6 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC; recomendándose, en consecuencia, su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la aprobación de su expediente técnico de delimitación definitiva.

Sobre la delimitación definitiva de Cotu Eccana:

- 3.13 Respecto de la determinación física del bien, mediante Informe N° 000003-2023-DSFL-MYM/MC se remitió el expediente técnico de delimitación elaborado para Cotu Eccana, estableciéndose un polígono de 4 784,56 m² de área y 303,34 m de perímetro, representado en el Plano Perimétrico N° PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.
- 3.14 Las evidencias registradas ha permitido categorizar a este bien inmueble prehispánico como un sitio arqueológico, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC del 23 de noviembre del 2022.
- 3.15 Asimismo, el expediente técnico se encuentra conformado por los documentos técnicos correspondientes, entre ellos el plano perimétrico, memoria descriptiva, ficha técnica, Ficha Oficial de Inventario de Monumento Arqueológico Prehispánico, Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y Ficha de Registro Fotográfico; documentación que fue objeto de evaluación arqueológica favorable mediante Informe N° 000038-2023-DSFL-NGC/MC.
- 3.16 En ese sentido, desde el punto de vista técnico y arqueológico, el polígono propuesto permite identificar espacialmente las evidencias que conforman el sitio arqueológico y establecer de manera cierta el ámbito sobre el cual se ejercerá el régimen de protección correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que resulta técnicamente procedente aprobar su expediente de delimitación definitiva.

Sobre la situación físico-legal del ámbito delimitado y la existencia de derechos de propiedad:

- 3.17 Por otro lado, el Informe de Diagnóstico Técnico Legal N° 000223-2023-DSFL-CPL/MC determinó que el polígono propuesto para Cotu Eccana presenta



superposición parcial con la Partida N° 02170593, inscrita a favor de Isabet Nélica Asencio Romero; con la Partida N° 02141401, inscrita a favor de la sociedad conyugal conformada por Miguel Florencio Castillo López y Carmela Feliciano Pascacio Ibañez; y con un ámbito sin antecedente registral correspondiente a la Unidad Catastral N° 46991.

- 3.18 Sobre este aspecto, corresponde precisar que la existencia de derechos de propiedad privada comprendidos total o parcialmente dentro del polígono de delimitación no constituye impedimento jurídico para la declaratoria del bien inmueble prehispánico como Patrimonio Cultural de la Nación ni para la aprobación de su delimitación definitiva.
- 3.19 Ello se desprende directamente del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la condición de Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de la condición de propiedad privada o pública de los bienes comprendidos en dicho régimen. Por consiguiente, corresponde distinguir la titularidad dominial de los predios comprendidos en el ámbito delimitado de la condición cultural del bien inmueble prehispánico existente sobre dicho ámbito.
- 3.20 En consecuencia, el procedimiento materia de evaluación no tiene por objeto desconocer, cancelar o resolver derechos de propiedad privada, sino determinar técnicamente el ámbito que contiene las evidencias arqueológicas y reconocer jurídicamente su condición cultural, sometiéndolo al régimen especial de protección establecido por la Constitución y la Ley N° 28296. Los derechos que pudieran existir sobre los predios involucrados se mantienen sujetos a dicho régimen de protección y a las limitaciones y obligaciones que el ordenamiento jurídico establece respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Sobre la evaluación efectuada en materia de consulta previa:

- 3.21 De otro lado, en cumplimiento de los procedimientos internos establecidos mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, el expediente correspondiente a Cotu Eccana fue remitido a la Dirección de Consulta Previa para determinar la eventual presencia de pueblos indígenas u originarios y la posible afectación directa de sus derechos colectivos como consecuencia de la medida administrativa propuesta.
- 3.22 Como resultado del trabajo de campo y de la evaluación efectuada, la Dirección de Consulta Previa concluyó que el caserío Chucchun y el barrio Eccana no forman parte de pueblos indígenas u originarios, al no presentar las características vinculadas a los criterios objetivos y subjetivo de identificación previstos en la normativa aplicable; determinándose, por consiguiente, que la medida administrativa materia de evaluación no genera una afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.23 En consecuencia, no corresponde desarrollar un proceso de consulta previa respecto de la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación de la delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, encontrándose atendido dicho componente procedimental.

Sobre el cumplimiento del debido procedimiento y la participación de los administrados:

- 3.24 Conforme a los principios que rigen el procedimiento administrativo, y particularmente al principio del debido procedimiento reconocido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde garantizar a los administrados cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse involucrados la posibilidad efectiva



de conocer las actuaciones administrativas, acceder a la documentación que las sustenta, formular alegaciones y presentar los medios probatorios que consideren pertinentes antes de la emisión de la decisión administrativa correspondiente.

- 3.25 En atención a ello, mediante Resolución Directoral N° 000018-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de mayo de 2026, se dispuso el inicio del procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de delimitación definitiva de Cotu Eccana, identificándose a los titulares y administrados vinculados a los predios comprendidos en el ámbito propuesto y otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, documentación o medios probatorios.
- 3.26 La referida Resolución Directoral fue publicada el 22 de mayo de 2026 en el Diario Oficial El Peruano y en la Web del MINCUL, garantizándose de este modo la publicidad del inicio del procedimiento y la posibilidad de participación de quienes pudieran acreditar derechos o intereses legítimos vinculados al ámbito materia de evaluación.
- 3.27 Dentro de dicho contexto, el señor Samuel Emilio Suárez Ramos compareció al procedimiento señalando su vinculación con la Unidad Catastral N° 46991 y acompañando documentación relacionada con la sucesión testamentaria de su abuelo Octavio Suárez Mejía. Asimismo, manifestó expresamente que acepta la delimitación de la zona arqueológica comprendida dentro del predio respecto del cual invoca derechos.
- 3.28 Por su parte, la señora Isabet Nélide Asencio Romero, titular registral de la Partida N° 02170593, formuló observaciones respecto del procedimiento y solicitó acceso a la documentación técnica que sustenta la propuesta de delimitación, invocando su condición de propietaria de uno de los predios parcialmente comprendidos dentro del ámbito arqueológico.
- 3.29 Evaluada su solicitud, esta Dirección consideró que la administrada ostentaba un interés legítimo y directo que justificaba garantizarle pleno acceso a la documentación técnica y la posibilidad efectiva de formular alegaciones antes de la culminación del procedimiento. En consecuencia, mediante Carta N° 000221-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC se le remitió copia digital del expediente técnico de delimitación, del expediente de declaratoria y de los principales informes técnicos que sustentan la propuesta, otorgándosele adicionalmente un nuevo plazo de diez (10) días hábiles para formular comentarios, observaciones o presentar la documentación que estimara pertinente.
- 3.30 Conforme a la constancia de la casilla electrónica institucional, la referida comunicación fue visualizada por la administrada el 17 de junio de 2026. En consecuencia, computado el plazo adicional otorgado a partir del día siguiente de dicha visualización, este transcurrió íntegramente sin que la señora Isabet Nélide Asencio Romero haya presentado, hasta la fecha del presente informe, nuevas alegaciones, observaciones, documentación o medios probatorios.
- 3.31 En ese sentido, se advierte que durante la tramitación del procedimiento se garantizó a la administrada una oportunidad real y efectiva de ejercer su derecho de participación y defensa, no limitándose la actuación administrativa a la publicación general del inicio del procedimiento, sino adoptándose medidas adicionales frente a su solicitud concreta, mediante la entrega de la documentación técnica requerida y el otorgamiento de un nuevo plazo para formular las alegaciones que considerara pertinentes.
- 3.32 Por tanto, el hecho de que la administrada no haya presentado documentación o alegaciones adicionales dentro del plazo concedido no constituye una limitación a su derecho de defensa atribuible a la Administración, sino el resultado del ejercicio de la oportunidad procedimental que le fue debidamente otorgada. En



consecuencia, no se advierte impedimento procedimental para continuar con la evaluación y elevación de la propuesta.

Sobre la procedencia de elevar la propuesta de declaratoria y el expediente técnico de delimitación definitiva:

- 3.33 De la evaluación conjunta de los actuados se verifica que el expediente cuenta con sustento arqueológico suficiente respecto del valor, importancia y significado cultural de Cotu Eccana; con un expediente técnico que permite determinar de manera cierta su ubicación, área, perímetro y polígono de delimitación; con un diagnóstico técnico-legal de los derechos y antecedentes registrales comprendidos en su ámbito; y con el pronunciamiento correspondiente en materia de consulta previa.
- 3.34 Asimismo, durante la tramitación se ha garantizado la publicidad del procedimiento y la participación de los administrados vinculados al ámbito propuesto, habiéndose evaluado las actuaciones presentadas y, en el caso particular de la señora Isabet Nélida Asencio Romero, adoptado medidas adicionales destinadas a garantizar el conocimiento íntegro de la documentación técnica y el ejercicio efectivo de su derecho a formular alegaciones.
- 3.35 De igual manera, la existencia de predios de propiedad privada comprendidos parcialmente dentro del ámbito delimitado no desvirtúa la naturaleza arqueológica del sitio ni constituye impedimento para su declaratoria y delimitación definitiva, considerando que el régimen constitucional y legal de protección del Patrimonio Cultural de la Nación resulta aplicable con independencia de la titularidad pública o privada de los predios involucrados.
- 3.36 En consecuencia, no se advierten impedimentos de naturaleza legal o procedimental que obstaculicen la continuación del procedimiento. Por el contrario, los actuados técnicos, arqueológicos y legales permiten sustentar la procedencia de la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana y la aprobación de su expediente técnico de delimitación definitiva, conforme al Plano Perimétrico N° PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, con un área de 4 784,56 m² y un perímetro de 303,34 m.
- 3.37 Por lo expuesto, corresponde elevar los actuados a la instancia competente, conjuntamente con el proyecto de acto resolutivo correspondiente, a efectos de continuar con el trámite para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, ubicado en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

IV. Conclusiones

- 4.1 De la evaluación de los actuados técnicos, arqueológicos y legales, se encuentra sustentado el valor, importancia y significado cultural del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, ubicado en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, existiendo mérito suficiente para proponer su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, siendo categorizado como sitio arqueológico, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC del 23 de noviembre del 2022.
- 4.2 El expediente técnico de delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, conformado por el Plano Perimétrico código PP-017-MC_DGPA-



DSFL-2023 WGS84, la Memoria Descriptiva y la Ficha Técnica, establece un área de 4 784,56 m² y un perímetro de 303,34 m; asimismo, el expediente de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra conformado por la Ficha Oficial de Inventario de Monumento Arqueológico Prehispánico, la Ficha Técnica de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la Ficha de Registro Fotográfico, contando ambos expedientes con evaluación arqueológica favorable.

- 4.3 Durante la tramitación del procedimiento se ha garantizado la publicidad, participación y derecho de defensa de los administrados involucrados. En particular, a la señora Isabet Nélide Asencio Romero se le proporcionó la documentación técnica solicitada y se le otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles para formular alegaciones, sin que, vencido dicho plazo y hasta la fecha del presente informe, haya presentado documentación u observaciones adicionales.
- 4.4 En consecuencia, no se advierten impedimentos de naturaleza legal o procedimental para continuar con el procedimiento, resultando procedente elevar la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y el expediente técnico de delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana a la instancia competente.

V. Recomendación

Se recomienda elevar los actuados al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, conjuntamente con el proyecto de Resolución Viceministerial correspondiente, para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico Cotu Eccana, ubicado en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, conforme al Plano Perimétrico N° PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.

MVE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 06 de Mayo del 2019

INFORME N° D000001-2019-DCP-MSM/MC

A : **YOHANNALIZ VEGA AUQUI**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : **MARITA SALAS MURRUGARRA**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Informe sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios sobre el procedimiento de aprobación del expediente técnico y de declaratoria de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Chavín de Huántar, Pikijirca y Cotu Eccana..

Referencia : Memorando N° 000315-2019-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC
Memorando N° 900377-2018-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, remitirle el informe de identificación de pueblos indígenas u originarios en relación al procedimiento de aprobación del expediente técnico y de declaratoria de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Chavín de Huántar, Pikijirca y Cotu Eccana, ubicados en el departamento de Ancash, el cual se emite en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Ministerial 365-2017-MC, que aprueba los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

El presente informe adjunta un (01) CD con: Anexo 1. Mapas del ámbito de los monumentos. Anexo 2. Anexo metodológico, Anexo 3. Itinerario de trabajo de campo, Anexo 4. Mapas parlantes, Anexo 5. Bibliografía, Anexo 6. Audios del trabajo de campo, Anexo 7. Fotos del trabajo de campo, Anexo 8. Fichas comunales, Anexo 9. Cargo de Oficio Múltiple N° 000002-2019/DCP/DGPI/VMI/MC.

I. ANTECEDENTES

Sobre el rol del Ministerio de Cultura en derechos de los pueblos indígenas

- 1.1 De acuerdo con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias y, como tal, tiene la función de promover y garantizar los derechos de los pueblos del país. Asimismo, entre sus funciones principales, se encuentra la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹.

¹ Artículo 15, literal a, de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 1.2 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana². Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa)³ y tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

Sobre el derecho a la consulta previa

- 1.3 El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995⁴ y ostenta rango constitucional⁵.
- 1.4 Según los pronunciamientos del Tribunal Constitucional⁶, el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la consulta es el siguiente: i) el acceso a la consulta; es decir, el derecho colectivo a ser consultados ante medidas estatales que afecten directamente sus derechos e intereses grupales. Y en particular, los vinculados con su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo colectivo; ii) el respeto de las características esenciales del proceso de consulta, es decir, que se realice de manera previa y bajo la observancia de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, respeto e interculturalidad; y iii) la garantía del cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Además, se ha señalado que no forma parte del contenido de este derecho el veto a la medida legislativa o administrativa, ni la negativa de los pueblos indígenas a realizar la consulta.
- 1.5 A partir del citado convenio, la Ley de Consulta Previa⁷ desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley⁸.
- 1.6 De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios⁹. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir

² Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

³ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁴ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009-AI.

⁵ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben *"consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"*.

⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0022-2009-PI/TC, N° 00024-2009-PI, N° 00025-2009-PI, entre otras.

⁷ Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

⁸ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

⁹ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

las siete etapas mínimas de dicho proceso¹⁰. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad¹¹.

- 1.7 Por ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. A su vez, debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos¹² de pueblos indígenas u originarios cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de consulta previa.

Identificación de medidas objeto de consulta en el Ministerio de Cultura

- 1.8 La obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios¹³, según el artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.
- 1.9 El artículo 9 de la Ley de Consulta Previa establece que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.
- 1.10 En cumplimiento de dicha disposición, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos, según se describe en la siguiente tabla:

¹⁰ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

¹¹ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

¹² Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de consulta previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

¹³ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**TABLA 1: Procedimientos Internos del Ministerio de Cultura
en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa**

N°	Procedimiento internos	Medidas administrativas
1	Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de los bienes inmuebles con valor arqueológico	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un inmueble o monumento arqueológico prehispánico.
2	Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas colonial, republicana y contemporánea	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea.
3	Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de paisaje cultural	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un paisaje cultural.
4	Categorización de Reserva Indígena	Proyecto de Decreto Supremo que asigna la categoría de Reserva Indígena.

Fuente: Resolución Ministerial N° 365-2017-MC

- 1.11 Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC establece que la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios es efectuada por la Dirección de Consulta Previa (en adelante, la DCP) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, a solicitud y en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas señaladas en el numeral 1.8 de este informe.

Pedido de asistencia técnica de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

- 1.12 Mediante Memorando N° 900089-2018-DGPI-VMI-MC, de fecha 07 de julio de 2018, que adjunta el Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, de fecha 28 de junio de 2018, la Dirección de Consulta Previa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal *Opinión sobre la identificación de Pueblos Indígenas u Originarios en el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC*, donde señala que para la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se ha determinado tres (3) tipos¹⁴ de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura.
- 1.13 Mediante Memorando N° 900377-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha de recepción 24 de agosto de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remitió a la Dirección de Consulta los expedientes correspondientes al procedimiento de declaratorias y actualización de fichas técnicas de noventa y tres (93) proyectos de monumentos arqueológicos prehispánicos que se encuentran en proceso de declaratoria y/o delimitación como patrimonio, a fin de que se emita opinión respecto a los procedimientos a realizar en el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC. Para ello, adjunta información en formato shapefile, memoria descriptiva y ficha técnica de cada caso. Entre los cuales se remite los expedientes técnicos de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Chavín de Huántar, Pikiirca y Cotu Eccana.

¹⁴ Tipo 1: Áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha.

Tipo 2: Áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

Tipo 3: Áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 1.14 Mediante Memorando N° 000315-2019-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC, de fecha 19 de febrero de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite información para el análisis de afectaciones a derechos colectivos y se remite información complementaria de los Memorandos N° 900377-2018-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC y Memorando N° 900609-2018-DGPA-VMPCIC-MC, correspondientes a los monumentos arqueológicos prehispánicos Chavín de Huántar, Pikiirca y Cotu Eccana, entre otros, estableciendo que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Chavín de Huántar y Pikiirca son de alta prioridad, mientras que el Monumento Arqueológico Prehispánico Cotu Eccana es de prioridad media.
- 1.15 Mediante Memorando N° 000022-2019/DCP/DGPI/VMI/MC, de fecha 12 de marzo de 2019, la Dirección de Consulta Previa responde a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que ha recibido la lista de pedidos priorizados para atender y determina que brindará la asistencia técnica sobre quince (15) monumentos arqueológicos prehispánicos por ser de alta prioridad, entre ellos se encuentran dos (02) monumentos arqueológicos prehispánicos Chavín de Huántar y Pikiirca, en el departamento de Ancash.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (en adelante, el Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, la Ley de Consulta Previa).
- 2.6 Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural.
- 2.7 Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785 (en adelante, el Reglamento de Consulta Previa).
- 2.8 Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.9 Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas

III. ANÁLISIS

AMBITO DE LA MEDIDA

- 3.1 El ámbito de la propuesta de los expedientes técnicos y de declaratoria de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos de Chavín de Huántar, Pikiirca y Cotu Eccana fue determinado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y comunicado a la Dirección de Consulta Previa mediante Memorando N° 900377-2018-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC, de fecha de recepción 24 de agosto de 2018 y Memorando N° 315-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 19 de febrero de 2019, ámbito que establece sus ubicaciones en los distritos Chavín de Huántar,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

provincia de Huari; y en los distritos de Yúngar y Carhuaz, en la provincia de Carhuaz, todos en el departamento de Ancash.¹⁵

- 3.2 Cabe precisar que la información enviada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, no precisa la ubicación de los tres (03) monumentos arqueológicos prehispánicos en una localidad específica.

SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Acciones realizadas durante el trabajo de campo

- 3.3 El trabajo de campo estuvo a cargo de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, conforme a lo establecido en los numerales 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, como órgano competente para realizar la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios con la participación directa y permanente de los órganos competentes de las medidas administrativas.
- 3.4 De esta manera el objetivo del trabajo de campo fue recolectar información social que permita la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de posibles afectaciones a los derechos colectivos de dichos pueblos, en el ámbito de la medida. Para la recolección de información, se diseñó el Plan de Campo, se coordinó con las autoridades locales y comunales respectivas y se gestionó la logística necesaria durante la estancia en las localidades visitadas¹⁶.
- 3.5 Por otro lado, en base a la información previa existente y las características de la zona visitada, se aplicaron los cuatro (04) instrumentos de recojo de información establecidos en la Directiva N° 001-2014-VMI/MC que define los "Lineamientos que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios" aprobada mediante Resolución Viceministerial N°004-2014-VMI-MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura. Estos instrumentos son los siguientes: entrevistas semi-estructuradas, mapas parlantes, grupo focal, y fichas comunales¹⁷.
- 3.6 El trabajo de campo se desarrolló del 18 al 26 de marzo del 2019, de acuerdo al Itinerario definido en el Plan de Campo¹⁸. Previamente al trabajo de campo se realizaron coordinaciones con los representantes de la localidad a visitar con la intención de asegurar la recepción del equipo del Ministerio de Cultura¹⁹.

¹⁵ Ver Anexo 1. Mapas del ámbito de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Chavín de Huántar y Pikijirca, adjunto en CD.

¹⁶ Según da cuenta la Guía Metodológica para la Etapa de Identificación de pueblos indígenas u originarios del Ministerio de Cultura (2014), el Plan de trabajo de campo contiene los elementos que ayudarán a organizar las actividades de campo, y debe incorporar: los objetivos del trabajo de campo, las técnicas e instrumentos, el cronograma y el equipo de trabajo.

¹⁷ Ver Anexo 2. Anexo metodológico, adjunto en CD.

¹⁸ Ver Anexo 3. Itinerario de trabajo de campo, adjunto en CD.

¹⁹ La Guía metodológica para la Etapa de Identificación de pueblos indígenas u originarios del Ministerio de Cultura (2014) recomienda realizar coordinaciones previas con las organizaciones indígenas a fin de conocer la ubicación de los asentamientos de población indígena u originaria en el ámbito de la medida.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

- 3.7 El protocolo de ingreso implementado durante la visita de campo al ámbito de la medida siguió los pasos establecidos en la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura (2014), la que indica: (i) Arribo a la comunidad y contacto; (ii) Presentación de la institución y del trabajo de campo; (iii) Solicitud de autorización; (iv) Contacto con informantes; (v) Aplicación de instrumentos; y (vi) Retirada. De esta manera, una vez en la visita de campo, se hizo entrega de la carta de presentación del Ministerio de Cultura a cada presidente de los anexos distritales y comunidad campesina visitados y se coordinó, previa autorización de los presidentes, el ingreso a cada una de las localidades, con el consiguiente levantamiento de información²⁰.
- 3.8 Como resultado del trabajo de campo realizado, se concluye que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Chavín de Huántar, Pikijirca y Cotu Eccana se ubican en cinco (05) localidades: barrio La Florida, centro poblado Trigopampa, caserío Uran, barrio Eccana y caserío Chucchun. Asimismo, a partir del análisis de información secundaria y considerando los criterios objetivos y el criterio subjetivo de identificación de pueblos indígenas u originarios, se tiene que las localidades donde se encuentran los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos referidos no forman parte de algún pueblo indígena u originario.

TABLA 2. Listado localidades visitadas

N°	Monumento Arqueológico Prehispánico	Localidad	Tipo de localidad	Pueblo Indígena	Autoridad
1	Chavín de Huántar	La Florida	Barrio del distrito Chavín de Huántar	No	Elsa Fidelina Dionisia Canto (presidenta del barrio)
2	Pikijirca	Trigopampa	Centro poblado del distrito de Yungar	No	Marino Villafuerte Chincheros (teniente alcalde)
3		Uran	Caserío del distrito de Yungar	No	Emilio Mejía Ramírez (agente municipal)
4	Cotu Eccana	Eccana	Barrio del distrito de Carhuaz	No	Victorio Luis Cayo Peña (presidente del barrio)
5		Chucchun	Caserío del distrito de Carhuaz	No	Valeriano Cayo Peña (teniente gobernador)

Fuente: Trabajo de campo, 2018. Elaboración Ministerio de Cultura.

- 3.9 A continuación, se presenta una breve descripción de las cinco (05) localidades visitadas:
- 3.10 **Barrio La Florida.-** Localidad colindante al monumento arqueológico prehispánico Chavín de Huántar. Este barrio pertenece al distrito de Chavín de Huántar²¹, provincia de Huari, departamento de Ancash. Cuenta con 180 personas que conforman cuarenta y ocho (48) familias, aproximadamente. El barrio La Florida se caracteriza por tener las casas ubicadas de forma contigua con huertas posteriores para el cultivo de maíz, chocho, papa, cebada y trigo y la crianza de ovejas y chanchos. De acuerdo a los informantes, y a las constancias de posesión a las que dieron referencia, la conformación del barrio La Florida es del año 1930, aproximadamente. Sus habitantes son migrantes de distritos aledaños como Yata,

²⁰ Ver Anexo 9. Oficio Múltiple N°000002-2019/DCP/DGPI/VM/CMC, adjunto en CD.

²¹ El distrito de Chavín de Huántar está conformado, además del barrio La Florida, por cuatro (4) centros poblados, dos (2) caseríos y una (1) comunidad campesina. El centro poblado Chichucancha tiene tres (3) anexos Lanchan, Jato y Chapcar; el centro poblado Putcor tiene cuatro (4) anexos Chuna, Wachcas, Vilcabamba y Huarimayo; el centro poblado Catayoc tiene cuatro (4) anexos Nuevo Progreso, Chilcapampa, Rahua y Cochao; el centro poblado Machac tiene tres (3) anexos Ruriquilca, Yanacancha y Jircahucoy; los caseríos Cristo Rey y Conin; y la comunidad campesina Huachuayta.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Marcos, Carhuaz y Cocha o son habitantes del mismo distrito Chavín de Huántar.

Centro poblado Trigopampa.- Localidad en la que se encuentra el monumento arqueológico prehispánico Pikijirca. Este centro poblado pertenece al distrito de Yúngar, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash. Cuenta con 800 personas que conforman 150 familias, aproximadamente. El centro poblado tiene tres (3) barrios Cuypan, Jekana y Rincón Caucho, un (1) caserío Guadalupe y un (1) sector Los Pinos. Cada familia tiene su vivienda y tierras de cultivo tituladas de manera individual, debido a la intervención de COFOPRI en la década de los noventa del siglo pasado. Las tierras son usadas para cultivar productos como maíz, papa, trigo y frutales y la crianza de ovejas y vacas. De acuerdo a los informantes, el centro poblado se conforma en 1975. No obstante, algunos habitantes recuerdan que Trigopampa fue parte del centro poblado Poyor²². Los habitantes del centro poblado Trigopampa vienen de las partes altas del distrito de Yúngar, del centro poblado Poyor, los cuales se asentaron en las partes bajas por su cercanía al distrito y la accesibilidad a los servicios.

3.11 Caserío Uran.- Localidad aledaña al monumento arqueológico prehispánico Pikijirca. Este caserío pertenece al distrito de Yúngar, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash. Cuenta con 110 personas que conforman sesenta (60) familias, aproximadamente. El caserío tiene tres (3) barrios Chaucayan, La Merced y Santa Catalina; y se caracteriza por tener casas dispersas. Cada familia tiene su vivienda y tierras tituladas debido a la intervención de COFOPRI en la década de los noventa del siglo pasado. Las tierras son usadas para cultivar productos como maíz, papa, trigo y alfalfa y la crianza de animales como chanchos, vacas y cuyes. Los informantes dan cuenta de la formación del caserío en 1970, luego de separarse del centro poblado Poyor. Los habitantes del caserío Uran vienen de las partes altas del distrito de Yúngar, del centro poblado Poyor, los cuales se asentaron en las partes bajas por su cercanía al distrito y la accesibilidad a los servicios.

3.12 Caserío Chucchun.- Localidad en la que se encuentra el monumento arqueológico prehispánico Cotu Eccana. Este caserío pertenece al distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, y constituye la parte rural de la ciudad de Carhuaz. Cuenta con 350 personas que conforman 120 familias, aproximadamente. El caserío Chucchun se caracteriza por tener las casas ubicadas de forma dispersa, de tal modo que cada familia tiene chacras cerca o distante a su vivienda dentro o fuera del caserío, especialmente en el barrio Eccana. En las chacras se siembra maíz, papa y chala y se crían ovejas, chanchos y vacas. Cada familia es propietaria y/o posesionaria de tierras por compra y venta a ex dueños de grandes extensiones de tierras, las cuales decidieron parcelar y vender. De acuerdo a la memoria de los actuales habitantes del caserío, fueron sus abuelos y/o padres que migraron de la Cordillera Negra y de la Cordillera Blanca a comienzos del siglo XX, quienes decidieron comprar tierras y asentarse a vivir en Chucchun.

3.13 Barrio Eccana.- Localidad colindante al monumento arqueológico prehispánico Cotu Eccana. Este caserío pertenece al distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, y constituye la parte rural de la ciudad de Carhuaz.

²² El centro poblado Poyor fue una antigua localidad llamada "Hara Ruyaq" (maíz blanco) que contenía como anexos a los actuales centros poblados Poyor, Santa Rosa y Trigopampa, los cuales fueron caseríos con la Reforma Agraria que, con el tiempo y aumento poblacional, se conformaron en centros poblados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cuenta con 200 personas que conforman 55 familias, aproximadamente. El barrio Eccana se caracteriza por tener las casas contiguas a los dos márgenes de una carretera afirmada, y sus familias tienen chacras cerca o distante a su vivienda, dentro o fuera del caserío, especialmente en el caserío Chucchun. Ello debido a que la creación del barrio Eccana es posterior a la creación del caserío de Chucchun, debido al aumento de familias en el caserío²³. En las chacras se siembra maíz, papa y hortalizas y se crían ovejas, chanchos y vacas. Cada familia es propietaria de tierras por compra y venta. Fueron sus abuelos y/o padres que migraron de la Cordillera Negra y de la Cordillera Blanca a comienzos del siglo XX, quienes decidieron comprar tierras y vivir en lo que era el caserío de Chucchun.

Sobre el análisis para la identificación de pueblos indígenas

- 3.14 Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y el subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta²⁴. Asimismo, en el marco normativo referido se establece que las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación.
- 3.15 Cabe señalar que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 29785 y al literal k) del artículo 3 de su Reglamento, así como al artículo 1 del Convenio 169 de la OIT, literal b) las comunidades campesinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce que la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.16 Para la elaboración del presente informe y la identificación de pueblos indígenas u originarios para el procedimiento de aprobación del expediente técnico de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Chavín de Huántar, Pikijirca y Cotu Eccana, se utilizó información producto del trabajo de campo realizado por la Dirección de Consulta Previa (información primaria), de fuentes bibliográficas, básicamente etnográficas, históricas, y antropológicas e información sobre las medidas propuestas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través de Memorando N° 900377-2018-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC²⁵.
- 3.17 Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho temas clave, que dan cuenta de características y atributos²⁶ para la identificación de pueblos indígenas u originarios.

²³ Asimismo, se creó el barrio Nueva Esperanza.

²⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

²⁵ Se debe señalar que mediante Memorando N° 900377-2018-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal envió fichas técnicas y Memorias descriptivas, así como información en formato shapefiles de cada uno de los casos.

²⁶ Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 3.18 Como resultado de las labores de trabajo de campo se registró y evidenció que **el barrio La Florida, el caserío Uran, el centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana no forman parte de algún pueblo indígena u originario**, en la medida que no dan cuenta de los criterios objetivos y el criterio subjetivo de identificación de pueblos indígenas u originarios, en el marco de las definiciones y criterios que establece la normativa vigente.
- 3.19 A continuación, se describe los ocho (08) temas clave, de acuerdo a Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC del Ministerio de Cultura, en relación a las (05) localidades visitadas.

a) Autoidentificación

- 3.20 La autoidentificación de un colectivo, hace mención al reconocimiento y denominación que un grupo humano posee de ellos mismos como muestra de su identidad. Es decir, hace referencia a la existencia de una identidad colectiva y, además, de carácter originario (Ministerio de Cultura, 2014). No obstante, la población del barrio La Florida, el caserío Uran, el centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana expresaron una identidad que se arraiga a la llegada de sus ascendientes a comienzos del siglo XX a sus actuales localidades para obtener tierras agrícolas y acceder a los servicios básicos que les ofrece la cercanía a zonas urbanas. En ese sentido, la identidad está en relación al lugar donde nacieron o que actualmente habitan. Por ello, las localidades visitadas relacionan el término de "origen" a sus padres y abuelos, quienes llegaron de localidades y de distritos cercanos.
- 3.21 En el caso del barrio La Florida, los entrevistados refirieron que sus abuelos, padres y ellos mismos llegaron de distritos cercanos como Llata (Huánuco), San Marcos, Carhuaz, Cocha y del mismo Chavín de Huántar, comprando las parcelas a antiguas familias propietarias de extensas tierras que, en algunos casos, se superponían a las actuales delimitaciones del monumento arqueológico prehispánico Chavín de Huántar. Por esta razón, el barrio La Florida, colinda con las delimitaciones amuralladas del monumento.

"Nací en Huaraz. Mi padre es de Llata y mi madre es de Chavín del barrio La Florida". (Poblador, barrio La Florida).

- 3.22 Respecto del caserío Urán y centro poblado Trigopampa los entrevistados manifestaron que sus padres y abuelos provienen de los centros poblados Santa Rosa y Poyor, de los cuales se independizaron a partir del terremoto de 1970 primero como caseríos y luego, en el 2000, como centros poblados.

"De Santa Rosa, llegué a los 23 años, vine por matrimonio" (Secretario, centro poblado Trigopampa).

"Urán era como un barrio, de pocas casas, barrio no más era, después del sismo se forma como caserío. (...) Éramos muy pocos, en su momento éramos veinte, luego fuimos creciendo, venían de las alturas (de Poyor). (...) Luego éramos más

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

o menos con cuarenta familias nomas. (...) Mi papá es de acá y mis abuelos también" (Focus group, caserío Urán).

"Yo he sido de Poyor y mis papas finaditos ya están pero han sido también de Poyor. Siempre, diferentes sitios viene, de Huaraz vienen" (Focus group, caserío Urán).

- 3.23 Sobre el caserío Chucchun y el barrio Eccana, los entrevistados señalaron que sus abuelos vienen de la Cordillera Negra y la Cordillera Blanca desde comienzos del siglo XX, en busca de tierras y acceso a servicios básicos. La actual ciudad de Carhuaz, estaba conformada por tierras agrícolas que pertenecían a hacendados o dueños de grandes extensiones de tierras que debido al crecimiento urbano empezaron a parcelarlas y venderlas a migrantes de distritos aledaños que buscaban acceso a mejores tierras de cultivo.

"Así como le dicen, familias vinieron de las alturas, (...) Comprando todos tierras y se registró por notario". Mis padres nacieron acá (Chucchun). Mi abuelo nació en Rampacchico (Cordillera Negra) y mi abuelita de Pariakaka (Cordillera Blanca)" (Teniente gobernador, caserío Chucchun).

- 3.24 En términos generales el barrio La Florida, el caserío Urán, el centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana, expresaron que hacen uso del quechua porque es el idioma que hablaron sus padres y abuelos, pero no se reconocen como parte de los grupos tradicionales que viven en las zonas de altura y/o de origen de sus antepasados, que mantienen una organización comunal, marcando así una identidad distinta a los pueblos Quechuas de los distritos de Chavín de Huántar, Yungar y Carhuaz.

"No, porque la comunidad (Tres de Octubre²⁷) no tiene título personal como nosotros, (ellos) tienen un solo documento, por decir, hay 150 socios y los 150 socios (tienen) un solo título, no está individualizado. Además otras (localidades) creo que practican eso (por rituales para la producción), pero aquí no" (Poblador, centro poblado Trigopampa).

- 3.29 A esto se debe agregar que los entrevistados no expresaron conocer de las culturas relacionadas con los monumentos arqueológicos prehispánicos. Solo en el caserío Urán y el centro poblado Trigopampa, señalaron que el monumento arqueológico prehispánico Pikijirca es el lugar donde vivieron "abuelos" que en algún momento sus padres y abuelos respetaron, pero que actualmente desconocen, no creen y no practican actividades en relación a los monumentos.

"Son (los monumentos) otros grupos de personas no tenemos relación con ellos. No conocemos la historia. Siempre ha estado abandonado. Ahora se está llenando de invasores de todos lados" (Ex secretario de actas, centro poblado Trigopampa).

"No, nosotros no sentimos que eso (el monumento) nos pertenece. Queremos que se mejore, pero no es de nosotros" (Poblador, barrio La Florida).

²⁷ La comunidad campesina Tres de Octubre cuenta con resolución de reconocimiento R.G. 0007-89-CORDE ANCASH/GPyD, de fecha 15 de agosto de 1989 y titulación Asiento: A.B.C.-001 / Ficha: 5894. Asimismo, esta comunidad está reconocida preliminarmente con parte de los pueblos Quechuas en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 3.30 Por lo mencionado anteriormente, en base a los instrumentos de recojo de información aplicados, el barrio La Florida, el caserío Urán, el centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana no hacen referencia a una identidad colectiva ni originaria, de acuerdo a la normativa vigente.

b) Lengua

- 3.31 En base a la información primaria recogida, se evidenció que los entrevistados se comunican tanto en castellano como en quechua. Las localidades, barrio La Florida, caserío Urán, centro poblado Trigopampa, caserío Chucchun y barrio Eccana, reconocen que sus abuelos y padres les transmitieron el quechua y por ello lo usan en el ámbito público y en el privado. Esto se debe al lugar de origen del que provienen sus padres y abuelos, los cuales migraron de zonas donde se habla quechua como Ancash y Huánuco.

"Nosotros sí hablamos todos quechua. Somos dos idiomas. En las reuniones como con usted usamos castellano. El quechua usamos más en casa" (Presidenta, barrio La Florida).

"Sí, hemos aprendido de nuestros padres, de nuestros abuelos, primero el quechua ha sido, de ahí aprendemos el castellano, hablamos quechua porque vienen de Poyor, allá se usa el quechua" (Focus group, caserío Urán).

"Sí, somos quechuahablantes, nacimos con el quechua, la mayoría hablamos, los niños hablan español y quechua" (Teniente alcalde, centro poblado Trigopampa)

"Acá hablamos quechua y castellano. Las clases en las escuelas son en quechua" (Teniente gobernador, caserío Chucchun).

- 3.32 Asimismo, las autoridades de las cinco (05) localidades visitadas, refirieron al Ministerio de Cultura que acceden a instituciones educativas en las capitales de los distritos a los que pertenecen, donde la enseñanza se imparte en castellano y en quechua.
- 3.33 Por tanto, de acuerdo a la información recogida durante el trabajo de campo se tiene que en las localidades visitadas se hace uso del quechua y el castellano, de ese modo los entrevistados se reconocen como bilingües y que el quechua que hablan es producto de los diversos lugares de origen de sus ascendientes y que han confluído en las actuales localidades que ocupan.

c) Historia

- 3.34 A partir de la información recolectada en el trabajo de campo, se evidenció que la información histórica que las localidades visitadas expresan ha sido proporcionada por los investigadores que llegaron a reconocer y demarcar los sitios arqueológicos en la segunda mitad del siglo XX.

Historia de las localidades

- 3.35 El trabajo de campo realizado evidencia la formación de las cinco (05) localidades visitadas, desde la llegada de sus abuelos y padres, quienes se movilizaron en la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

primera mitad del siglo XX, de ciudades o localidades cercanas en búsqueda de tierras agrícolas y acceso a servicios básicos.

- 3.36 En el barrio La Florida, donde se encuentra el Monumento Arqueológico Prehispánico Chavín de Huántar, los entrevistados relataron que fueron sus padres y madres y/o abuelos los que decidieron salir de sus lugares de nacimiento con la finalidad de conseguir nuevas tierras cercanas a la ciudad y a partir de ello poder acceder a servicios básicos como agua, luz y comunicaciones. Esto fue posible en tanto que los primeros propietarios de grandes extensiones de tierras como las familias García, Medina, Moceda, Castillo, Veramende y Espinoza empezaron a vender sus tierras previamente parceladas, durante la década de los treinta del siglo XX, a las personas que venían de las partes altas del distrito de Chavín de Huántar como Nunupata y Cochas y/o de distritos aledaños como San Marcos, Llata y Carhuaz.

"Cuando tenía 9 años será, (mis padres) hemos comprado, nosotros hemos comprado no más unas primera familias, la familia Espinoza, la familia García, al vender ellos, en Lima viven. Mi papá no ha sido de aquí, es de Warimayo (centro poblado ubicado en la parte baja del distrito de Chavín de Huántar), mi mamá me dice que es de Cochas. Cuando Cochas era lejos ya bajaban en Chavín. La señora Lucila (García) con mi mamá habrán conversado y así ya nos ha vendido, ahí se compró mi mamá, mi tía Julia, compró a Dionisio, su papá de ella, se compró" (Presidenta, barrio La Florida).

"Sí, yo he conocido a Medina, he conocido a Guillermina Moceda, he conocido a José Veramende (fallecido) ellos empezaron a vender eso está en papel, lo que han empezado a vender será en el 36. Ese papel tenemos a puño y letra nomás tenemos. Lo que vendieron era chacra, ellos sembraban (pero) ya no viven acá" (Pobladora, barrio La Florida).

- 3.37 Sobre el caserío Urán y el centro poblado Trigopampa, donde se encuentra el Monumento Arqueológico Prehispánico Pikijirca, la existencia del centro poblado Poyor es más antigua que ambas localidades, ya que antes del terremoto de 1970 era una gran localidad que tenía como sectores a Santa Rosa y Trigopampa, las cuales se constituyeron como caseríos (luego del terremoto) y en el 2000 se consolidaron como tres centros poblados del distrito de Yungay. Por ello, la población de Trigopampa y del caserío Urán están conformadas por quienes salieron de Poyor y Santa Rosa, y bajaron a las localidades de Trigopampa y Urán que se ubican cerca de la ciudad de Yungay, en busca de tierras más cálidas y acceso a los servicios básicos y de comunicación.

"Trigopampa era un barrio del caserío de Santa Rosa. Nombre genérico era Poyor. Luego del sismo (1970) se empezó a gestionar. Íbamos a Santa Rosa a hacer cualquier gestión. En aquellos tiempos me pusieron como secretario del agente municipal de Santa Rosa, pero no había reconocimiento oficial como caserío. Allí empecé hacer las gestiones para que sea reconocido Trigopampa como caserío del distrito de Yungay" (Ex secretario, centro poblado Trigopampa).

"(...) Poyor llevaba un solo nombre, antes "Jara Ruyaq" decía y Trigopampa era sector (de Santa Rosa), después del terremoto del setenta se forman los caseríos, y después del terremoto nos sectorizamos, Poyur, Santa Rosa y Trigopampa ya formamos nuestro propio caserío, después del 2000 es el caserío viene a ser centro poblado Trigopampa. Después del terremoto se hacen

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

caseríos y luego viene a ser centro poblado Poyor, Santa Rosa y Trigopampa"
(Teniente alcalde, centro poblado Trigopampa).

- 3.38 En el caserío Chucchun y el barrio Eccana, donde se encuentra el Monumento Arqueológico Cotu Eccana, los pobladores recuerdan que sus padres y abuelos provenientes de zonas de altura, compraron parcelas a antiguos propietarios de grandes extensiones de tierra, como la familia Ramos. En ese sentido, tienen conocimiento de la localidad desde la compra que realizaron sus ascendientes y sobre todo de la formalización de sus parcelas por la titulación hecha por COFOPRI en 1990. Los pobladores conciben su localidad como la parte rural de la ciudad de Carhuaz, con expectativas a urbanizarse.

"Por parte de mi abuelita eran propietarios de tierra en este lugar murieron jóvenes y nos repartimos entre hermanos. Todos tienen tierras comprando por notario, por COFOPRI, por los noventa que les da seguridad de sus tierras"
(Teniente gobernador, caserío Chucchun).

"Antes había grandes propietarios, había (tierras) que era de Pequita Ramos. A ella ha comprado Samuel esas tierras a la familia Ramos. Ahora (él) las arrienda"
(Pobladora, barrio Eccana).

- 3.39 Por tanto, a partir del trabajo de campo realizado, se evidencia que la población que conforma las localidades visitadas son migrantes de localidades de zona de altura, así como de ciudades vecinas que se se movilizaron durante la primera y segunda mitad del siglo XX en la búsqueda de tierras agrícolas y acceso a servicios básicos, dando como resultado una población cuya historia se construye a partir de la movilidad de sus ascendientes y la consolidación de sus localidades.

d) Organización social

Patrones de residencia

- 3.40 De acuerdo al trabajo de campo realizado, en el barrio La Florida, caserío Urán, centro poblado Trigopampa, caserío Chucchun y barrio Eccana, se observó que las localidades se asientan cerca a las carreteras afirmadas que las conectan a ciudades, por ello las viviendas se ubican una al lado de la otra en los márgenes de las vías y luego se ubican viviendas y chacras dispersas dentro de los límites de cada localidad. Asimismo, solo el centro poblado Trigopampa cuenta con plaza, puestos de salud y centro educativo inicial y primario; todas las demás localidades carecen de estos espacios y servicios, usando los que se encuentran en las capitales de distritos a los que pertenecen.
- 3.41 De esta manera, el barrio La Florida se conecta por carretera afirmada con el distrito de Chavín de Huántar; el caserío Urán y el centro poblado Trigopampa se conectan por carretera afirmada con el distrito de Yungar; y el caserío Chucchun y barrio Eccana se conectan por carretera afirmada con el distrito de Carhuaz.

Faenas y trabajos de mantenimiento

- 3.42 Las cinco (05) localidades visitadas dieron cuenta que no realizan faenas programadas. Es decir, la autoridad de cada localidad no convoca ni determina, cada cierto tiempo, a los pobladores para realizar faenas de mantenimiento de áreas de uso común. Al respecto, los entrevistados hicieron referencia a esta falta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de organización, en tanto la propiedad privada, genera que cada familia, vele por su vivienda y su chacra. No obstante, excepcionalmente se realizan faenas cuando hay desastres naturales, desborde de ríos, obstrucción de tuberías o canales de agua, pero suelen pagar a peones para hacer mantenimiento o realizar trabajos agrícolas.

"(Para la chacra) contratamos gente. Vienen de la parte alta, de las comunidades de arriba. Le damos un salario de 30 soles y su comida. (...) no, esos tiempos ya pasaron, se acabó con la Reforma pues antes hacían trabajar gratis los hacendados las tierras. Ahora la gente trabaja sus tierras " (Poblador, barrio La Florida).

"(...) Por ejemplo, cuando pasó el terremoto del 70 entre vecinos nos juntábamos, nos ayudábamos para levantar casas, pero por ahora ya no ya" (Poblador, centro poblado Trigopampa).

"Si tienes plata se contrata. Antes, sí, entre vecinos, pero ahora ya no hay (...) " (Pobladora, barrio Eccana).

- 3.43 En conclusión, a partir del trabajo de campo, el barrio La Florida, caserío Urán, centro poblado Trigopampa, caserío Chucchun y barrio Eccana, no se evidencian prácticas organizativas que den cuenta de una organización social de índole colectiva ni originaria.

e) Organización política

- 3.44 Cada localidad visitada cuenta con una autoridad que responde al distrito al que pertenece. En ese sentido, los barrios La Florida y Eccana cuentan con un presidente de barrio, cada uno; mientras que los caseríos Urán y Chucchun cuentan con agente municipal y teniente gobernador, respectivamente; y el centro poblado Trigopampa cuenta con teniente alcalde. De esta manera, las cinco (05) localidades refieren como máxima autoridad al gobierno municipal, en la figura del alcalde, al cual eligen en las elecciones generales que se convocan cada cuatro años.
- 3.45 Respecto a la elección de autoridades, las localidades convocan a todos los pobladores a reunión para elegir a un agente municipal y un teniente gobernador por un periodo de dos años. El agente municipal se encarga de realizar gestiones de obras públicas, recolección de desechos, implementar servicios y coordinación con las autoridades del distrito. Los pobladores de las localidades participan en elecciones generales para elegir, junto a los demás ciudadanos de sus distritos, a la autoridad del gobierno municipal y provincial.
- 3.46 De acuerdo a la información recogida, las autoridades mencionaron que existen otras organizaciones al interior de sus localidades. De este modo el centro poblado Trigopampa tiene organizaciones sociales de base como el vaso de leche y la comisión de regantes; el barrio La Florida cuenta con la asociación de criaderos de cuyes y la asociación de artesanos (creada en los noventa debido a la puesta en valor y el turismo generado por el monumento arqueológico Chavín de Huántar); y el barrio Eccana cuenta con una junta directiva para administrar el agua.

"(...) nosotros aprendimos por la curiosidad. Aprendimos de mi hermano, que había aprendido de la familia Silva, que eran de Chavín (distrito) y enseñaron

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

trabajar la piedra. (...) Entonces lo vendíamos al turismo. En los noventa nos motivó por ser un arte y una forma de trabajo" (Poblador, barrio La Florida).

- 3.47 Por tanto, a partir del trabajo de campo realizado se reconoce que en el barrio La Florida, el caserío Urán, el centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana no presentan otras características que dieran cuenta de autoridades tradicionales u otros, más allá de autoridades municipales de acuerdo a la normativa vigente.

f) Actividades económicas

La agricultura

- 3.48 La principal actividad económica en el barrio La Florida, caserío Urán, centro poblado Trigopampa, caserío Chucchun y barrio Eccana, es la agricultura destinada exclusivamente al autoconsumo E y venta, en caso haya excedentes Las tierras de estas localidades se encuentran entre los 2500 - 3100 msnm, por ello los cultivos principales son la papa, el trigo, el maíz y la alfalfa, que venden en los mercados de Carhuaz y Huaraz. Otros cultivos son el trigo, la kiwicha y frutas como la palta. No obstante también se da que los pobladores adultos mayores de las localidades visitadas ya no trabajan la tierra y esperan que sus hijos, quienes viven en ciudades grandes como Lima y Barranca, envíen dinero para su manutención, dejando de trabajar la tierra.

"Chacras no más, alfalfa, maíz, papa. Hay veces se lleva mercados de Huaraz, Carhuaz. A Yungar no porque no hay mercado. Lo que más se vende es la alfalfa, que se vende por paquete, que cuesta 20 soles. También vienen de otros sitios de Carhuaz, de Marcara, de Hanga, o sea que en el mercado se llena, hay mucha competencia" (Focus group, caserío Urán).

"(...) Sembramos maíz, papa, alfalfa, trigo, quinua y kiwicha, hasta palta hay, fruta crece aquí también. Una parte para el mercado y otra para el consumo. Lo que se vende se lleva al mercado de Huaraz" (Teniente alcalde, centro poblado Trigopampa).

"Aquí usamos la yunta y para abonar usamos lo sintético como urea, con eso sembramos maíz, trigo, frutas, papa" (teniente gobernador, caserío Chucchun).

"El problema es que (los jóvenes) ya no quieren cosechar y los mayores ya no podemos trabajar la chacra. (...) Nuestros hijos nos mantienen. Para la chacra teníamos yunta y nos ayudaban nuestros hijos, pero sino uno solo. Cada uno trabajaba sus tierras. Ahora es difícil. (Los jóvenes) ya no quieren trabajar en la chacra" (Poblador, centro poblado Trigopampa).

- 3.49 Los instrumentos que usan para trabajar las chacras son la yunta, la taclla o pala y maquinaria, así como el uso de abonos como la urea e insecticidas.

"Para trabajar la tierra usamos la taclla, toros, yunta, cuando uno mismo no tiene (yunta) cuesta, (y se alquila a) los que crían (toros). Lo que hacemos es aporcar, desviar, echar abono y con la herramienta lo mueves y lo tapas cuando siembras, barbecho y barbecho y se echa la semilla" (Presidenta, barrio La Florida).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

"Sí, antes uno tenía que trabajar la tierra ahora hay maquinaria y si tiene (dinero) contratas peones" (Pobladora, barrio Eccana).

La ganadería

- 3.50 La ganadería es una actividad económica secundaria de autoconsumo. Las familias del barrio La Florida, el caserío Urán, el centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana suelen criar animales chanchos, ovejas, vacas y cuentan con caballos. Asimismo crían animales menores como gallinas y cuyes.

"Sí, tenemos borregos, chancho, gallina. No tenemos mucho, como doce gallinas, dos borregos. Lo usamos para consumo de mi familia. No vendemos. El ganado sirve para la yunta y lo alquilamos" (Teniente gobernador, caserío Chucchun).

"Sí, muy poco (ganado), es fuera de la zona. Dentro de la zona crían chanchos y ganado pero pequeño" (Poblador, barrio La Florida).

"Pocos animales, así no más porque no tenemos pasto pues, se necesitan grandes recursos, pasto en cantidad. No alcanza. Chancho tenemos uno así no más, para consumo, también aves de corral, para consumo. Para venta, raro. A veces cuando llega un familiar para almuercito, así tenemos" (Focus group, caserío Urán).

- 3.51 En conclusión, a partir del trabajo de campo realizado, en el barrio La Florida, el caserío Urán, el centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana, no se observaron en las actividades agrícolas ni ganaderas características que dieran cuenta de conocimientos y/o técnicas relacionadas a actividades productivas de tipo colectivo u originario.

g) Uso del territorio y del hábitat

Límites

- 3.52 A partir de las entrevistas y los mapas parlantes aplicados en las localidades visitadas se tiene la siguiente información respecto a los límites de las localidades visitadas:
- El barrio La Florida, donde se superpone al Monumento Arqueológico Prehispánico Chavín de Huántar, se encuentra en el distrito de Chavín de Huántar y limita hacia el norte con el distrito; al sur con el centro poblado Uctupuquio; al este con el monumento, el río Mosna y el distrito San Marcos; y al oeste con las localidades de Cochas, Nunupata, Canchan y Chichucancha-Jato.
 - El caserío Chucchun, donde se superpone el Monumento Arqueológico Prehispánico Cotu Ecanna, se encuentra en el distrito de Carhuaz y limita por el norte con el caserío Yanamarca y el distrito de Carhuaz; al sur con el río Chucchun que corresponde al río Santa; al este con el barrio Eccana; y al oeste con la carretera central que lleva hacia Caraz.
 - El barrio Ecanna, que colinda con el Monumento Arqueológico Prehispánico Cotu Ecanna, se encuentra en el distrito de Carhuaz y limita por el norte con el barrio de Tambo, al sur y este con el río Chucchun y al oeste con la carretera central.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- El caserío Urán, que colinda con el Monumento Arqueológico Prehispánico Pikijirca, se encuentra en el distrito de Yúngar y limita por el norte y este con el distrito de Yúngar, al sur con la comunidad Tres de Octubre y al oeste con el centro poblado Trigopampa.
- El centro poblado Trigopampa, donde se superpone el Monumento Arqueológico Prehispánico Pikijirca, se encuentra en el distrito de Yúngar y limita hacia el norte y este con el distrito de Yúngar, al sur con los centros poblados Santa Rosa y Poyor y al oeste con los distritos Yungar y Anta.

Fuentes de agua

- 3.53 Las localidades visitadas se abastecen de puquiales y ríos, cuya agua es canalizada en tubos para distribuirla a las viviendas. Estos mismos canales se emplean para el riego de chacras. El barrio La Florida se abastece del puquial de la comunidad campesina Chinchán. El caserío Chucchun y el barrio Eccana se abastecen del río Santa, que también llaman río Chucchun. El centro poblado Trigopampa se abastece del puquial Macra. El caserío Urán se abastece del puquial Huayoruri. Ninguna de las fuentes de agua se superponen ni colindan con los monumentos arqueológicos prehispánicos. No obstante, los canales que usan los pobladores y que cruzan el caserío Chucchun bordean al Monumento Arqueológico Prehispánico Cotu Ecanna.

Propiedad y uso de la tierra

- 3.54 En base a la información recopilada como parte del trabajo de campo, se evidenció que las tierras de las cinco (05) localidades visitadas se encuentran parceladas. Cada parcela es usada por los propietarios y/o posesionarios como chacras, las cuales a su vez están destinadas para pastear a los pocos animales que crían. El barrio La Florida tiene posesionarios, mientras que en el caserío Urán, el centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana tienen propietarios (beneficiados por COFOPRI en la década de los noventa), por lo que cuentan con títulos de propiedad, no obstante no todas las áreas de cultivo o chacras cuentan con titularidad sino que se define por la posesión.

"No, (nosotros) somos privados, siempre ha sido así, la titulación fue después del setenta empiezan a titularse, COFOPRI venía" (Focus group, caserío Urán).

"Algunos quizá título, pero tenemos posesión. Estamos buscando el título" (Poblador, barrio La Florida)

"Comprando todos, por notario, por COFOPRI es que nos hemos hecho propietarios, por los noventas que les da seguridad de sus tierras" (Teniente gobernador, caserío Chucchun).

Monumentos Arqueológicos Prehispánicos - MAP

- 3.55 Se debe resaltar que de acuerdo a la información primaria recogida, los entrevistados del barrio La Florida, el caserío Urán, el centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana, no dieron cuenta de la importancia de estas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

localidades en relación a las tierras o lugares específicos que ocupan y utilizan ni se evidenciaron aspectos colectivos de esa relación²⁸.

- 3.56 En cuanto a las condiciones de propiedad de las tierras donde se encuentran los monumentos arqueológicos prehispánicos, el trabajo de campo y los mapas parlantes registraron la siguiente información²⁹:
- 3.57 El barrio La Florida colinda con los muros perimétricos que delimitan el monumento arqueológico prehispánico Chavín de Huántar. Antes de la construcción de los muros, los pobladores que llegaron en la década del treinta del siglo XX hacían uso del terreno superficial del monumento, donde sembraban y pasteaban animales hasta el año 1985, fecha en la que se construyen los muros. Posterior a este evento, los pobladores hacían uso recreacional de las faldas del cerro que colinda con el barrio. No obstante en el año 1992, el entonces Instituto Nacional de Cultura (INC) determina que el terreno del monumento abarca parte de las faldas del cerro La Florida, construyendo muros para su protección. En ese sentido, los muros determinan el límite de uso de las tierras y se evidencia que no hay superposición.
- 3.58 El caserío de Urán está separado del monumento arqueológico prehispánico Pikijirca por el canal Patacocha, por lo cual no existe superposición con el monumento. Al respecto, los pobladores reconocen que el terreno que rodea la parte este del monumento se trata de una zona eriaza. Por el contrario, en el caso del centro poblado Trigopampa, una pequeña parte de una parcela se superpone al monumento. Por lo que los pobladores del centro poblado no sienten que genere algún perjuicio a la localidad y consideran que corresponde al propietario resolver.
- 3.59 El caserío Chucchun se ubican el monumento arqueológico prehispánico Cotu Eccana. Específicamente el monumento se superpone a las viviendas y tierras de cultivo de cuatro (04) familias³⁰. Por su parte, el barrio Eccana colinda con el monumento ya que lo separa un canal de agua; sin embargo, fueron las autoridades de este barrio que solicitaron y gestionaron la declaración y delimitación del monumento.
- 3.60 Asimismo se evidenció que respecto del Monumento Arqueológico Prehispánico Chavín de Huántar en el barrio La Florida, el Monumento Arqueológico Prehispánico Pikijirca en el caserío Urán y el centro poblado Trigopampa, el Monumento Arqueológico Prehispánico Cotu Eccana en el caserío Chucchun y el barrio Eccana, son referidos por los entrevistados como lugares intangibles y de propiedad del Estado más no reconocen su importancia histórica.

"Lo vemos que es propiedad del Estado, ya pues ahí lo tiene, a no puedes hacer nada. Sabemos que es intangible, nadie lo puede tocar" (Teniente gobernador, caserío Chucchun).

²⁸ De acuerdo al Artículo 13 del Convenio 169 de la OIT señala que los deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna u otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

²⁹ Cabe precisar que la información proporcionada por la Dirección de Saneamiento Físico legal no da cuenta de las condiciones de propiedad de las tierras donde se encuentran los monumentos arqueológicos prehispánicos.

³⁰ De acuerdo a lo registrado durante el trabajo de campo, el grupo de familias referidas han presentado reclamo frente a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, debido a que la delimitación reduce su propiedad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

"Yo quisiera que el INC mantengan eso que es suyo, porque se ve todo botado, como un desmonte" (Pobladora, barrio Eccana).

"Yo quisiera que legalmente cualquier autoridad, sea la de Cultura, o del gobierno central, cualquier autoridad, mejoren Chavín, le falta mantenimiento y no deja hacer ninguna intervención" (Presidenta, barrio La Florida).

- 3.61 En conclusión, a partir del trabajo de campo realizado en el barrio La Florida, el caserío Urán, el centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana no expresaron características que dieran cuenta de lugares con importancia y/o relación simbólica a las tierras que ocupan.

h) Cosmovisión, prácticas y creencias ancestrales

- 3.62 A través del trabajo de campo realizado, las cinco (05) localidades visitadas manifestaron que sus fiestas muestran sus tradiciones. En el barrio La Florida celebran el 17 de marzo la fiesta de carnavales, en el que realizan el corta monte, misa en la cruz de Challapa y los bailes de pallas y el harpa huanca. En el caserío Uran y centro poblado Trigopampa celebran, junto con el distrito de Yungar, entre febrero y marzo carnavales, donde juegan con talco, agua y serpentina, se lleva la misa a la cruz que se ubica sobre el monumento arqueológico prehispánico Pikijirca, se hace la yunza y se toca música. En el caserío de Chucchun y el barrio Eccana se celebra carnavales en la casa del mayordomo cada primero de marzo, en el cual se pone la cruz vestida de flores cerca a la casa del mayordomo y ahí se comparte comida y música.

"Aquí como costumbre, llevamos la cruz a la misa, después jugamos, con talco, con serpentina, con agua, así. A veces cae domingo, es con acuerdo del calendario, el que desea hace capillita, saca su música, roncadora, depende los barrios que se organizan. La yunza es otro día, ese se llama fiesta de cruces, después de una semana, según el que ha tumbado. Todo lo organiza el distrito. Acá prácticamente toda la zona tiene la misma, todo acá en Ancash" (Focus group, caserío Urán).

- 3.63 Por lo expuesto, se conoció que en el barrio La Florida, el caserío Urán, el centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana mantienen festividades importantes que corresponden a la región de Ancash y que son resultado de sus creencias católicas y creencias locales. Luego de ello, no se observaron otras características que dieran cuenta de prácticas de arraigo originario. Por todo ello, los pobladores no expresaron vinculación simbólica ni identidad cultural ni importancia histórica colectiva con sus respectivos monumentos.

Resultados de la identificación de pueblos indígenas u originarios

- 3.64 Los resultados de la identificación de pueblos indígenas u originarios proporcionan elementos de juicio que permiten sostener la inexistencia de una población que manifiesta características y atributos³¹ en el barrio La Florida, el caserío Urán, el

³¹ Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana, que corresponderían a los criterios objetivos y subjetivo que establece el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, del Derecho a la Consulta Previa.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Teniendo en cuenta el análisis de los mapas parlantes elaborados en las visitas de campo al barrio La Florida, al caserío Urán, al centro poblado Trigopampa, al caserío Chucchun y al barrio Eccana, se concluye que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos tienen la siguiente ubicación: Chavín de Huántar en el distrito Chavín de Huántar, provincia de Huari; Pikijirca en el distrito de Yúngar y el centro poblado Trigopampa y Cotu Eccana en el caserío Chucchun, en el distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, en el departamento de Ancash.
- 4.2 Asimismo, el barrio La Florida, el caserío Urán, el centro poblado Trigopampa, el caserío Chucchun y el barrio Eccana, no forman parte de los pueblos indígenas u originarios, en tanto no presentan características ni atributos que se relacionan con los criterios de identificación objetivos y el criterio subjetivo, según lo establecido por el marco normativo vigente. Por lo tanto, no existe afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas.
- 4.3 Por medio del presente informe, la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas ha cumplido con realizar la identificación de pueblos indígenas, conforme a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para que se proceda con las acciones correspondientes para garantizar el derecho a la consulta previa conforme la normativa vigente.

Es cuanto informo a Usted, para los fines convenientes.

Atentamente,

Se adjuntan: Un (01) CD con nueve (09) anexos: Anexo 1. Mapas del ámbito de los monumentos. Anexo 2. Anexo metodológico, Anexo 3. Itinerario de trabajo de campo, Anexo 4. Mapas parlantes, Anexo 5. Bibliografía, Anexo 6. Audios del trabajo de campo, Anexo 7. Fotos del trabajo de campo, Anexo 8. Fichas comunales, Anexo 9. Cargo de Oficio Múltiple N° 000002-2019/DCP/DGPI/VMI/MC.

actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos anteriores al Estado (Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura 2014, pp. 56 – 57).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Firmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marie FAU
20537630222.soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.09.2026 14:24:26 -05:00

FICHA TÉCNICA PARA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN¹

TIPO DE PATRIMONIO : Bien Inmueble Prehispánico

CLASIFICACIÓN : Sitio Arqueológico

NOMBRE DEL PATRIMONIO : Cotu Eccana

OTROS NOMBRES : -

UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito: Carhuaz
Provincia: Carhuaz
Departamento y/o Región: Ancash

UTM Referencial : (WGS 84/ZONA 18)

Este: 210625.7780
Norte: 8972083.2601

ANTIGÜEDAD : 2500 años de antigüedad aproximada

FILIACIÓN CRONOLÓGICA : Periodo Horizonte Temprano (Formativo)

FILIACIÓN CULTURAL : Chavinoide

FUNCIÓN : Ceremonial

REG. CATASTROS ARQ. : No se tiene registro

DESCRIPCIÓN : Cotu Eccana está situado en el barrio de Eccana, a 900 m del casco urbano de la ciudad de Carhuaz y a 600 m al norte de la margen derecha del río Santa. El bien inmueble prehispánico es un edificio de aproximadamente 8 m de altura del periodo formativo, conformado por, al menos, dos plataformas superpuestas de esquinas redondeadas, que actualmente se encuentran rodeadas de terrenos de cultivos o chacras.
La estructura está hecha a base de piedra y barro, los pocos muros en pie presentan una mampostería ordinaria producto del acomodo de las piedras mediante la técnica del pircado simple unidas con mortero de barro.
Por otro lado, hacia el noroeste se ubican dos piedras trabajadas de aproximadamente 1.40 m de alto por 0.90 m de ancho enclavadas en la superficie que corresponderían al acceso principal del bien arqueológico.

Ministerio De Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal
Nadia Vanesa Gamara Carranza
Arqueóloga
COARPE N° 40610

¹ Base técnica: Título I, Artículo 1° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado mediante R.S. N° 004-2000-ED/ Base legal: Capítulo II, Artículos 8 y 11 del Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Piedras grandes enclavadas en el lado norte del sitio arqueológico Cotu Eccana.



Foto 2. Plataforma artificial que conforma parte de la estructura del templo de Cotu Eccana.

Ministerio De Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Fidejo Legal

Vanessa Gamero Ceranza
Arqueóloga
COARPE N° 40610



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales**FICHA OFICIAL DE INVENTARIO
DE BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS**

(Aprobada por Acuerdo N° 92 de fecha 15/02/08 y la Resolución directoral nacional 452/INC, de fecha 27/03/08)

I. DATOS GENERALES

N° FICHA:

FECHA:

I.1 PROYECTO: -

I.2 OTROS: -

I.3 MONUMENTO ARQUEOLOGICO PREHISPANICO: Cotu Eccana

N° REGISTRO:

I.4 OTROS NOMBRES DEL MONUMENTO:

I.5 REFERENCIAS GENERALES: (CATASTROS, INVENTARIOS Y/O INVESTIGACIONES)

II. UBICACIÓN**II.1 Ubicación Política:**Departamento: Ancash
Provincia: Carhuaz
Distrito: CarhuazAnexo:
CP/Barrio: Eccana
Caserío:Estancia:
Otro:
Dirección:**II.2 Ubicación Geográfica:**Carta Nacional: 19h - Carhuaz,
escala: 1/100,000

Zonas (Proy. UTM): Coordenadas (UTM):

Zona 17

Este (X):
210625.7780

Área aprox. (m²): 4 784.56 m²

Zona 18

X

Norte (Y):
8972083.2601

Perímetro aprox. (m): 304.34 m

Zona 19

Datum: WGS 84

Altitud (m.s.n.m.): 2684 m.s.n.m.

Orientación

Suroeste a noreste

Valle Bajo:
Río: Santa
Cuenca: Santa
Cerro (cima):
Cerro (ladera):
Abra:
Cañón:Medio:
Margen derecha: X
Desierto:
Laguna:
Llanura: X
Meseta:Alto: X
Margen Izquierda:
Nevado:
Pedregal:
Quebrada:
Otro:

Descripción:

El monumento se encuentra en una zona plana o meseta que es utilizada actualmente como campo de cultivo.

Colindancia

Norte

Colinda con Terreno de Cultivo y Canal,
mediante una línea quebrada de cuatro (4)
tramos de 76.80 m y comprende desde el vértice
N° 1 al vértice N° 5

Sur

Colinda con Terreno de Cultivo, mediante una
línea quebrada de cuatro (4) tramos de 76.89
m y comprende desde el vértice N° 9 al vértice
N° 13.

Este

Colinda con Canal y Terreno de Cultivo,
mediante una línea quebrada de cuatro (4)
tramos de 80.17 m y comprende desde el vértice
N° 5 al vértice N° 9.

Oeste

Colinda con Terreno de Cultivo y Canal,
mediante una línea quebrada de diez (10)
tramos de 69.48 m y comprende desde el
vértice N° 13 al vértice N° 1.**III. ACCESO**Asfaltado: X
Afirmado:Herradura:
Trocha: XFérrea:
Aérea:Fluvial:
Lacustre:

Otros:

Proviene de: Carhuaz

Distancia aproximada:

Se accede por medio de la carretera asfaltada que lleva de la carretera Huaraz a Carhuaz, hasta
el Km 610 aproximadamente, luego se camina hacia el este unos 150 m.Ministerio De Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico LegalNadia Vanessa Gamarras Carranza
Arquitecta
COARPE N° 40610

PÁGINA 1 DE 3



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales**IV. DESCRIPCION DEL BIEN IMUEBLE PREHISPANICO****IV.1 Clasificación de Monumento:**

- a. Zona Arqueológica Monumental
- b. Sitio Arqueológico **X**
- c. Zonas de Reserva Arqueológica
- d. Elementos Arqueológicos Aislados
- e. Paisaje Arqueológico

IV.2 Tipo de Sitio: Ceremonial/templo formativo**IV.3 Descripción:**

Cotu Eccana está situado en el barrio de Eccana, a 900 m del casco urbano de la ciudad de Carhuaz y a 600 m al norte de la margen derecha del río Santa. El bien inmueble prehispánico es un edificio de aproximadamente 8 m de altura del período formativo, conformado por, al menos, dos plataformas superpuestas de esquinas redondeadas, que actualmente se encuentran rodeadas de terrenos de cultivos o chacras.

La estructura está hecha a base de piedra y barro, los pocos muros en pie presentan una mampostería ordinaria producto del acomodo de las piedras mediante la técnica del pircado simple unidas con mortero de barro.

Por otro lado, hacia el noroeste se ubican dos piedras trabajadas de aproximadamente 1.40 m de alto por 0.90 m de ancho enclavadas en la superficie que corresponderían al acceso principal del bien arqueológico.

En los alrededores del montículo, se registra un conjunto de lascas descontextualizadas y cerámica dispersa.

Actualmente, el monumento se encuentra cubierto tanto por plantaciones, como por vegetación silvestre (parte alta), además de un cerco de madera con alambres de púas en la parte alta que sirve como lindero de los posesionarios.

En el extremo noreste un canal bordea el monumento, el mismo que se encuentra en funcionamiento hasta la actualidad.

IV.2 Material constructivo:

Barro: **X** Piedra: **X** Otros (madera, caña, huesos, etc.):

IV.2.1 Elemento Constructivo:

Piedra sin trabajar: **X** Piedra Canteada: Piedra Labrada: **X**
Adobe hecho a mano: Adobe hecho en molde: Tapial:
Otros:

IV.3 Técnica Constructiva

Descripción de la técnica: Los pocos muros originales en pie presentan una mampostería ordinaria producto del acomodo de las piedras mediante la técnica del pircado simple, unidos con mortero de barro. Se aprecian algunas piedras de gran tamaño labradas enclavadas de forma paralela que podrían corresponder al acceso del monumento.

IV.4 Material Cultural Asociado:

Cerámica: **X** Lítico: **X** Textil: Metal: Vegetal: Óseo humano Óseo animal
Otros:

Descripción: se registró material cerámico fragmentado de superficie y también bloques de piedras trabajadas en medio de las chacras actuales.

IV.5 Filiación Cronológica:

Precerámico: Cerámico Inicial: Horizonte Temprano: **X** Intermedio Temprano
Horizonte Medio: Intermedio Tardío: Horizonte Tardío:

Descripción: Las características arquitectónicas del edificio de Cotu Eccana lo tipifica como un sitio arqueológico del período Horizonte Temprano.

V. ESTADO DE CONSERVACION**V.1 Grado de Conservación:**

Bueno: Regular: Malo: **X**

Descripción: El estado de conservación de las estructuras es malo, sobre el ámbito del monumento se han instalado terrenos de cultivo que han desmantelado los muros prehispánicos. Asimismo, presenta en la parte más alta un cerco de madera.

V.2 Identificación de impactos ambientales:

Explotación minera: Líneas de transmisión eléctrica: Obras Viales:
Obras de irrigación: **X** Gasoductos, Poliductos, etc.: Intervenciones no autorizadas: **X**
Desechos sólidos, desmonte, basura moderna, etc.:
Descripción:

La expansión agrícola ha desmantelado parcialmente el monumento arqueológico, así como la habilitación de canales de riego colindantes con el edificio arqueológico.

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Fidei Legal

Arquitecta
COARPE N° 40610



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

VI. REGISTRO

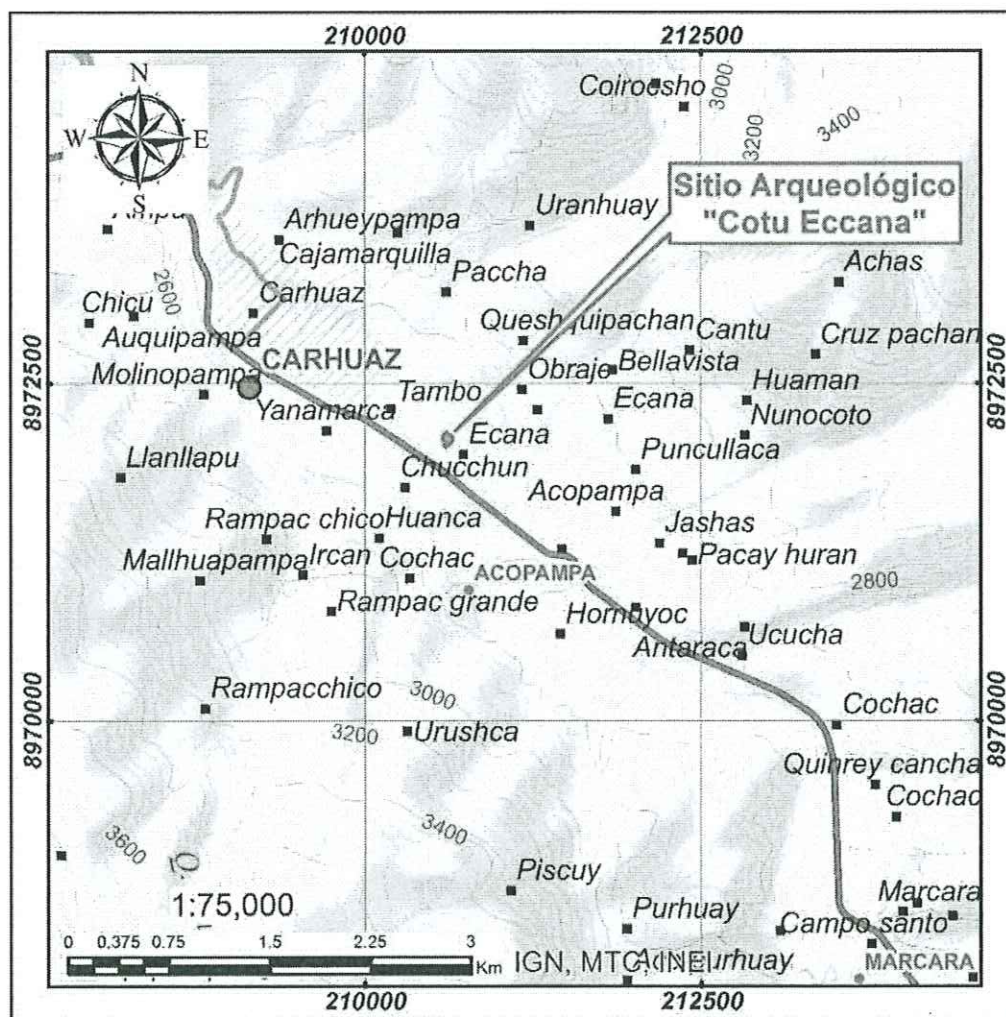
Registrado por: Hugo Alfredo Benavides Seminario
N° R.N.A.: BB - 0748

Cargo: Arqueólogo
Fecha: 06.02.17

VII. CROQUIS

Dibujarlos en hoja aparte y numerarlos de acuerdo a la ficha y el monumento registrado.

1. De Localización: X
2. Del Sitio:
3. Corte / Perfil (opcional):



Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Sensamiento Fielero Legal

Nadia Vanessa Gamboa Carranza
Arqueóloga
COARPE N° 40810



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

FICHA DE REGISTRO FOTOGRÁFICO

1.- UBICACIÓN

BIP : Cotu Eccana
CP/BARRIO : Eccana
DISTRITO : Carhuaz
PROVINCIA : Carhuaz
DEPARTAMENTO : Ancash

2. DETALLES

ORIENTACIÓN : sur a norte
FECHA : 06.02.17
AUTOR : Hugo Benavides Seminario

3.- FOTOGRAFÍAS



4.- DESCRIPCIÓN

Vista tomada desde la parte más alta del monumento. La superficie corresponde a la plataforma artificial superior, el entorno como se ve, se caracteriza por presentar cultivos y árboles de eucalipto.

Ministerio De Cultura
Dirección de Catastro y Bensamiento Fidei Legal

Nadia Vanessa Gamero Carranza
Arquitecta
COARPE Nº 46610



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

FICHA DE REGISTRO FOTOGRÁFICO

1.- UBICACIÓN

BIP : Cotu Eccana
CP/BARRIO : Eccana
DISTRITO : Carhuaz
PROVINCIA : Carhuaz
DEPARTAMENTO : Ancash

2. DETALLES

ORIENTACIÓN : sur a norte
FECHA : 06.02.17
AUTOR : Hugo Benavides Seminario

3.- FOTOGRAFÍAS



4.- DESCRIPCIÓN

Arriba: Fragmentos de cerámica registrados en los campos de cultivos asociados.
Abajo: Bloque de piedra enclavada en chacra, fuera de contexto original.

Ministerio De Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Fidejo Legal

Nadia Vanessa Gamboa Carranza
Arqueóloga
COARPE Nº 48610

PÁGINA 4 DE 4



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

FICHA DE REGISTRO FOTOGRÁFICO

1.- UBICACIÓN

BIP : Cotu Eccana
CP/BARRIO : Eccana
DISTRITO : Carhuaz
PROVINCIA : Carhuaz
DEPARTAMENTO : Ancash

2. DETALLES

ORIENTACIÓN : sur a norte
FECHA : 06.02.17
AUTOR : Hugo Benavides Seminario

3.- FOTOGRAFÍAS



4.- DESCRIPCIÓN

Piedras grandes enclavadas en el lado norte del monumento.

Ministerio de Cultura
• Catastro y Saneamiento Fidejo Legal

.....
• Vanessa Garmita Carranza
Arqueóloga
CARRPE N° 48610



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

FICHA DE REGISTRO FOTOGRÁFICO

1.- UBICACIÓN

BIP : Cotu Eccana
CP/BARRIO : Eccana
DISTRITO : Carhuaz
PROVINCIA : Carhuaz
DEPARTAMENTO : Ancash

2. DETALLES

ORIENTACIÓN : sur a norte
FECHA : 06.02.17
AUTOR : Hugo Benavides Seminario

3.- FOTOGRAFÍAS



4.- DESCRIPCIÓN

Plataforma artificial que conforma parte de la estructura del templo de "Cotu Eccana"

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Nadia Vanessa Gamero Caranza
Arquitecta
COARPE N° 40810

PÁGINA 1 DE 4



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. **NOMBRE DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO**
COTU ECCANA

2. **CLASIFICACIÓN**
Sitio Arqueológico

3. **UBICACIÓN:**

3.1. LOCALIZACIÓN:

Se encuentra en el barrio de Eccana, a unos 200m de la vía 3N cercana a la carretera Chucchun S/N Ecana, en el distrito de Carhuaz, provincia del Carhuaz y departamento de Ancash.

3.2. UBICACIÓN POLÍTICA:

Distrito: Carhuaz

Provincia: Carhuaz

Departamento: Ancash

3.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Datum : World Geodetic System Datum 1984; WGS84

Proyección: Universal Transversal de Mercator (UTM)

Sistema de Coordenadas: Planas

Zona UTM: 18 **Cuadrícula:** 18 L

Carta Nacional: 19h - Carhuaz, escala: 1/100,000

3.4. COORDENADA UTM DE REFERENCIA:

Este: 210625.7780

Norte: 8972083.2601

3.5. ALTITUD (en m.s.n.m.)

2684 m.s.n.m.

3.6. GEOREFERENCIACIÓN:

- **Tipo de Medición:** ESTÁTICO
- **Marca y Modelo del Equipo Geodésico empleado para el levantamiento:** TRIMBLE – R7 GNSS
- **Punto Base I.G.N.:** Barranca
- **Ficha Técnica del Punto de Control Geodésico del I.G.N. de fecha:** Noviembre 1998

4. **ÁREA:**

4 784.56 m² (0.4784 ha)

5. **PERÍMETRO:**

303.34 m.

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Kenny Giro Yataco Sanchez
ING. GEOGRAFO - CIP Nº 200485
VERIFICADOR CATASTRAL - CÓDIGO 020496VCP2RIIX



PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales**6. ACCESO:**

Se accede por medio de la carretera asfaltada que lleva de la carretera Huaraz a Carhuaz, hasta el Km 610 aproximadamente, luego se camina hacia el este unos 150 m.

7. COLINDANCIAS:

Las colindancias se describen en referencia al plano N° PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, considerando tramos de un polígono definido por 22 vértices, en sentido horario, que van desde el número 1 al 22.

Norte: Colinda con Terreno de Cultivo y Canal, mediante una línea quebrada de cuatro (4) tramos de 76.80 m y comprende desde el vértice N° 1 al vértice N° 5.

Este: Colinda con Canal y Terreno de Cultivo, mediante una línea quebrada de cuatro (4) tramos de 80.17 m y comprende desde el vértice N° 5 al vértice N° 9.

Sur: Colinda con Terreno de Cultivo, mediante una línea quebrada de cuatro (4) tramos de 76.89 m y comprende desde el vértice N° 9 al vértice N° 13.

Oeste: Colinda con Terreno de Cultivo y Canal, mediante una línea quebrada de diez (10) tramos de 69.48 m y comprende desde el vértice N° 13 al vértice N° 1.

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (DE ACUERDO AL PLANO N° PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, A ESCALA 1/500)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. COTU ECCANA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	24.4	80°57'39"	210832.9803	8972516.0688
2	2-3	4.67	226°44'44"	210851.0723	8972499.7008
3	3-4	27.96	133°10'13"	210855.7246	8972500.0759
4	4-5	19.77	144°20'6"	210876.4314	8972481.2869
5	5-6	3.19	166°40'14"	210880.5800	8972461.9600
6	6-7	21.74	153°45'41"	210880.5124	8972458.7721
7	7-8	28.22	161°49'36"	210870.4876	8972439.4759
8	8-9	27.02	172°27'7"	210850.3173	8972419.7418
9	10-11	19.39	99°16'54"	210828.6893	8972403.5468
10	11-12	25.84	92°24'35"	210814.7153	8972416.9908
11	12-13	5.85	268°54'46"	210831.8333	8972436.3508
12	13-14	25.81	178°3'44"	210827.5255	8972440.3079
13	13-14	11.15	132°5'29"	210809.1199	8972458.4000
14	14-15	2.74	236°23'14"	210809.5900	8972469.5400
15	15-16	4.31	144°44'6"	210807.3723	8972471.1530
16	16-17	26.68	127°50'1"	210805.9913	8972475.2318
17	17-18	11.8	158°40'53"	210820.7010	8972497.4891
18	18-19	3.39	202°52'40"	210830.3413	8972504.2948
19	19-20	2.58	191°17'32"	210832.1329	8972507.1731
20	20-21	2.53	205°36'57"	210833.0423	8972509.5912



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. COTU ECCANA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
21	21-22	2.72	189°58'15"	210832.8214	8972512.1125
22	22-1	1.58	131°55'34"	210832.1173	8972514.7448
TOTAL		303.34	3600°0'0"		

Elaborado por: *M.Ygreda / N. Gamarra*

Fecha: **Febrero 2023**

Ministerio De Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Nadia Vanessa Gamarra Carranza
Arquitecta
COARPE N° 40610

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Henry Giro Yataco Sanchez
ING. GEOGRAFO - CIP N° 200485
VERIFICADOR CATASTRAL - CODIGO 070486VC#2R1X



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

FICHA TÉCNICA

1. NOMBRE DEL BIEL INMUEBLE PREHISPÁNICO

COTU ECCANA

2. CLASIFICACIÓN

Sitio Arqueológico

3. FILIACIÓN CULTURAL

Horizonte temprano

4. UBICACIÓN:

4.1 LOCALIZACIÓN:

Se encuentra a unos 200 m de la vía 3N cercana a la carretera Chucchun S/N Ecana, en el distrito de Carhuaz, provincia del Carhuaz y departamento de Ancash.

4.2 UBICACIÓN POLÍTICA:

- Distrito: Carhuaz
- Provincia: Carhuaz
- Departamento: Ancash

4.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

- Datum : World Geodetic System Datum 1984; WGS84
- Proyección: Universal Transversal de Mercator (UTM)
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 18 Cuadrícula: 18 L
- Carta Nacional: 19h - Carhuaz, escala: 1/100,000

4.4 COORDENADA UTM DE REFERENCIA:

Este: 210625.7780

Norte: 8972083.2601

4.5 ALTITUD (en m.s.n.m.)

2684 m.s.n.m.

5. ÁREA

4 784.56 m² (0.4784 ha)

6. PERÍMETRO

303.34 m.

7. N° DE PLANO

PP-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, ESCALA: 1/500

8. ANTECEDENTES

Este sitio arqueológico no presenta investigaciones, tampoco cuenta con bibliografía que lo menciona, solo es conocido por los pobladores locales y otros arqueólogos que han realizado prospecciones por estos valles.

9. DESCRIPCIÓN

Cotu Eccana está situado en el barrio de Eccana, a 900 m del casco urbano de la

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Nadia Vanessa Gamboa Carranza
Arquitecta
COARFE N° 40610

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Geny Giron Yataco Sanchez
ING. GEOGRAFO - CIP N° 200485
VERIFICADOR CATASTRAL - CODIGO 020436VCP2R1X

PÁGINA 1 DE 2



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

ciudad de Carhuaz y a 600 m al norte de la margen derecha del río Santa. El bien inmueble prehispánico es un edificio de aproximadamente 8 m de altura del periodo formativo, conformado por, al menos, dos plataformas superpuestas de esquinas redondeadas, que actualmente se encuentran rodeadas de terrenos de cultivos o chacras.

La estructura está hecha a base de piedra y barro, los pocos muros en pie presentan una mampostería ordinaria producto del acomodo de las piedras mediante la técnica del pircado simple unidas con mortero de barro.

Por otro lado, hacia el noroeste se ubican dos piedras trabajadas de aproximadamente 1.40 m de alto por 0.90 m de ancho enclavadas en la superficie que corresponderían al acceso principal del bien arqueológico.

En los alrededores del montículo, se registra un conjunto de lajas descontextualizadas y cerámica dispersa.

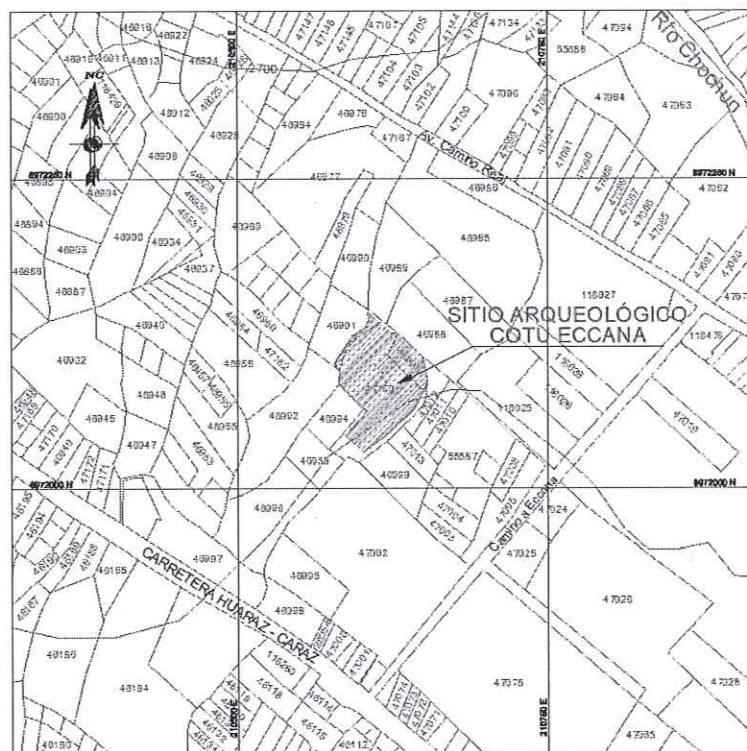
Actualmente, el monumento se encuentra cubierto tanto por plantaciones, como por vegetación silvestre (parte alta), además de un cerco de madera con alambres de púas en la parte alta que sirve como lindero de los posesionarios.

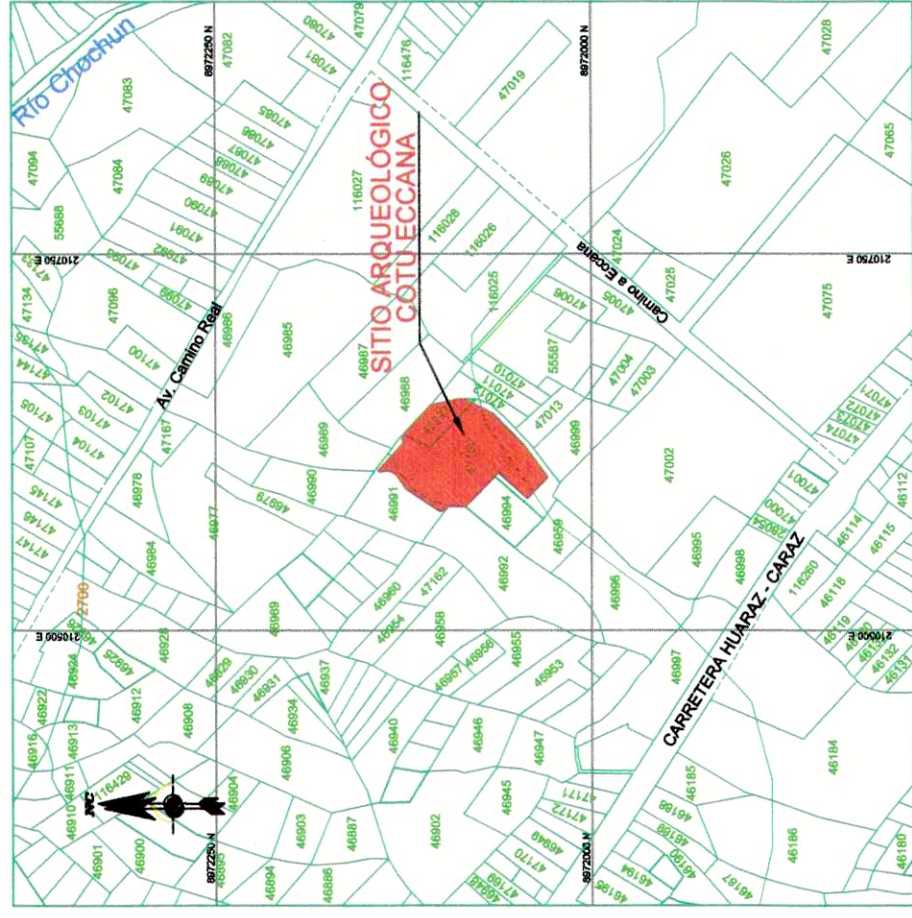
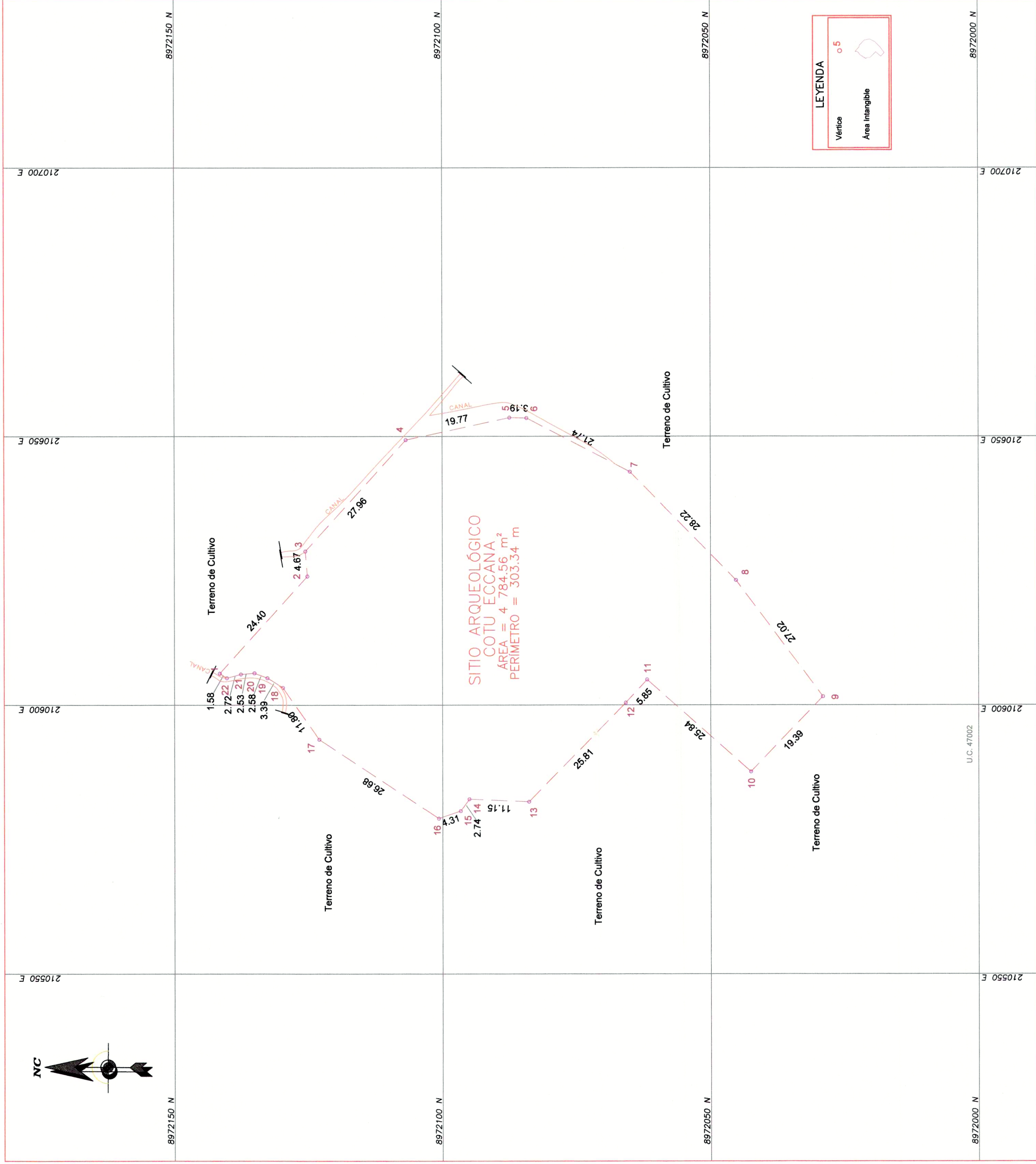
En el extremo noreste un canal bordea el monumento, el mismo que se encuentra en funcionamiento hasta la actualidad.

10. AFECTACIONES

Presenta afectación por la remoción constante del suelo debido a las actividades agrícolas que allí se practican. Además, presenta un cerco de maderas y alambres enclavados en la parte alta del montículo como forma de cerco demarcatorio.

11. CROQUIS





PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/5 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO COTU ECANÁ – WCSB4						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	24.40	89°57'36"	210805.8830	8972141.5720	
2	2-3	4.67	226°44'44"	210623.9750	8972125.2040	
3	3-4	27.86	133°10'13"	210628.6274	8972125.5791	
4	4-5	19.77	144°20'06"	210648.3341	8972106.7901	
5	5-6	3.19	166°40'14"	210653.4827	8972087.9611	
6	6-7	21.74	153°45'41"	210653.4151	8972084.2753	
7	7-8	28.22	161°49'36"	210643.3903	8972064.9761	
8	8-9	27.02	172°27'27"	210623.2450	8972045.2450	
9	9-10	18.39	89°16'54"	210801.5920	8972026.0500	
10	10-11	25.84	92°24'35"	210587.6180	8972042.4940	
11	11-12	5.85	268°54'46"	210804.7360	8972081.6540	
12	12-13	25.81	178°34'44"	210800.4282	8972065.8111	
13	13-14	11.15	132°52'26"	210582.0226	8972083.9032	
14	14-15	2.74	236°23'14"	210582.4927	8972065.0432	
15	15-16	4.31	144°44'46"	210580.2751	8972066.6582	
16	16-17	26.68	127°50'11"	210578.8940	8972100.7350	
17	17-18	11.80	158°40'53"	210583.6038	8972122.9924	
18	18-19	3.58	202°52'40"	210603.2440	8972125.7980	
19	19-20	2.39	181°17'32"	210605.0357	8972132.6763	
20	20-21	2.53	205°36'57"	210605.8451	8972135.0844	
21	21-22	2.72	189°56'15"	210605.7242	8972137.6157	
22	22-1	1.58	311°55'34"	210605.0200	8972140.2480	
TOTAL		303.34	3600°0'0"			
Suma de ángulos (real) =				3600°00'00"		
Error acumulado =				00°00'00"		

Ministerio de Cultura
Dirección de Censos y Censo de Población y Vivienda
K. V. V. Giro Yataco Satchez
ING. GEOGRAFO - CIP Nº 280485
VERIFICADO EN LA REGISTRAR - CIP Nº 00049647281X



	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano Paramétrico:			
Arg° Responsable:			
Elaboración:			
Lic. Nadia Vanessa Gamarra Carranza			
Ing. Maria Jackeline Ygreida Melgarejo			
Departamento:	Ancash	Provincia:	Carhuaz
Coordenada de Referencia:		Distrito:	
Este (X): 210625.7780		Perímetro:	
Norte (Y): 8972083.2601		Escala:	
Proyección:		Zona:	
UTM		18 Sur	
Fecha de elaboración:		PP-017-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84	
Febrero 2023		WGS84	